

Acta de **PLENO EXTRAORDINARIO**

Día y hora de la reunión: **26 de NOVIEMBRE de 2014 a las 09:00 horas.**

Lugar: **SALÓN DE PLENOS**

ASISTENTES:

AUSENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JUAN MANUEL PSOE-A

SECRETARIO

SERRANO LAPEÑA, ASCENSION

INTERVENTOR

FERNANDEZ GOMEZ, ANA ESMERALDA

CONCEJALES

RODRIGUEZ GALLARDO, ANTONIO

CASTRO BERMUDEZ, M. DEL CARMEN PSOE-A

CALA BERMUDEZ, IGNACIO PSOE-A

GONZALEZ BARRERA, M. ISABEL PSOE-A

LOPEZ ALVAREZ, SEBASTIAN PSOE-A

JIMENEZ RODRIGUEZ, MARIA PSOE-A

ESCALANTE ROMERO, MANUEL PSOE-A

BERMUDEZ CARRASCOSO, ANTONIO JOSE PSOE-A

ORTIZ ASCANIO, NIEVES PSOE-A

ANGULO PILAR, ALFONSO ENRIQUE P P

RAMIREZ SIERRA, ANTONIO JOSE P P

ARRONIZ LEDESMA, EUGENIA P P

SAEZ NAVARRO, OLAYA P P

CORONADO CABRERA, FRANCISCO JOSE P P

GOMEZ JIMENEZ, M. DE LOS ANGELES P P

ESCOBAR GUTIERREZ, ANTONIO JOSE AMA-MORON

ALBARREAL NUÑEZ, ISIDORO IGNACIO AMA-MORON

CABEZA CASTILLA, M. DEL CARMEN AMA-MORON

ALVAREZ GUTIERREZ, ALEJANDRO I U L V - C A

SEGURA GOMEZ, MARINA I U L V - C A

Reunidos los asistentes en SALÓN DE PLENOS en

X Primera Convocatoria
Segunda Convocatoria

Acuerdos:

1 - ESTUDIO Y RESOLUCION DE LOS ESCRITOS ELEVADOS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE FECHA 30.09.14 Y 16.10.14.-

Por la Secretaria se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2014, en relación con los escritos elevados en el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) por Ecologistas en Acción, con fechas 30-09-2014 y 6-10-2014, en los que solicitan:

- 1.- *Que se retrotraigan las actuaciones del EA/476/2009 al momento procedimental indicado en el art. 33 del Decreto 292/1995.*
- 2.- *Que el Ayuntamiento se abstenga de realizar la aprobación provisional del Plan General en tanto no realice lo indicado en el apartado anterior.*
- 3.- *Que se responda de manera expresa a las solicitudes del presente escrito”.*

En relación a estas peticiones se ha emitido el informe de Secretaría de fecha 20-10-2014, que se transcribe en la Propuesta del Delegado de Urbanismo de fecha 18-11-2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Escrito Ecologistas en Acción 16 de Octubre de 2014 Evaluación Ambiental del PGOU de Morón. EA/476/2009.

En el expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) con fecha 16.10.14 num. De entrada 10.586 se presenta por Ecologistas en Acción escrito en el que solicita:

- 1.- *Que se retrotraigan las actuaciones del. EA/476/2009 al momento procedimental indicado en el art. 33 del Decreto 292/1995.*
- 2.- *Que el Ayuntamiento se abstenga de realizar la aprobación provisional del Plan General en tanto no se realice lo indicado en el apartado anterior.*
- 3.- *Que se responda de manera expresa a las solicitudes del presente escrito.*

En cumplimiento de la legislación vigente se emite informe que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES

- Con fecha 30-9-14 num. 9.898 se presenta escrito por Ecologistas en Acción con las mismas solicitudes que las arribas descritas.
- Con fecha 16-6-14 la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente solicita informe respecto al trámite de la información pública del PGOU de Morón y otros. A tal efecto adjunta:
 1. Copia de alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción de 21 de Abril de 2014.
 2. Copia de alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción de 15 de Mayo de 2014.
 3. Copia de alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción de 2 de Junio de 2014.
- Con fecha 9 de Julio de 2014 el Alcalde cumplimenta dicho requerimiento, mediante oficio que transcribe el informe de Secretaria de fecha 24 de Junio de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA.- ASUNTO: INFORME AL OFICIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE 16-6-2014, NÚM.6.520.

Con fecha 16-6-2014 y núm. 6.520, tiene entrada oficio en este Ayuntamiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, siendo su asunto “Petición de informe respecto al trámite de la información pública del Plan General de Ordenación Urbanística de Morón y otros”.

En dicho oficio se expone que con fecha 5 de diciembre de 2013 se remitieron al Ayuntamiento escritos de alegaciones efectuadas por Ecologistas en Acción en Sevilla, recibidas en esa Delegación con fecha 28 de agosto y 13 de noviembre (2013). Esta Secretaría desconoce esos escritos, por lo que no pudieron ser incorporados al expediente de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Esos dos escritos referidos sí son conocidos y resueltos por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla. Así en la Declaración Previa sobre el documento de la aprobación inicial del PGOU remitida a este Ayuntamiento por dicho Organismo con fecha 23-12-2013 núm. 13.669, se recoge:

“(20)Fuera del trámite de información pública los días 28 de agosto y 13 de noviembre de 2013 se ha recibido alegación de Ecologistas en Acción en Sevilla (Centro de Ecología Social “Germinal”), que se refiere a éste y otros expedientes, en la que se pone de manifiesto que el anuncio publicado en el Boletín Oficial sobre el trámite de información pública tras la aprobación inicial del PGOU no hace mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental o al preceptivo procedimiento de Evaluación Ambiental.

Tal como establece la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanísticos será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el art. 33 del Reglamento establece efectivamente que el anuncio de información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que se puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Por otra parte, en el art. 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se establece que tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el estudio de impacto ambiental, como documento integrado del mismo, será sometido a información pública y se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tal como la alegación recoge correctamente, entre diversos aspectos para sustanciar el expediente, con fecha 6 de noviembre de 2009 (N.R.S. 17508) se le requirió al Ayuntamiento certificación del resultado de información pública y de la expresa mención al Estudio de Impacto Ambiental en el anuncio, lo que fue notificado al Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2009 según acuse de recibo.

Mediante certificación municipal aportada al expediente que acredita el cumplimiento del trámite de información pública, firmada el 30 de enero de 2013 por la Secretaria del Ayuntamiento de Morón y remitida el 15 de abril de 2013, se detalla que entre la documentación urbanística que el Ayuntamiento Pleno con fecha 16/08/09 aprobó inicialmente se integra el Estudio de Impacto Ambiental (Documento V). Al mismo tiempo, se refieren en la misma las fechas en que los anuncios son publicados y en los medios que lo hicieron, lo que se refleja en el apartado de esta Delegación que recoge la tramitación.

Copia de la alegación se ha remitido para su conocimiento y efectos oportunos al Ayuntamiento de Morón de la Frontera y al Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial”.

El oficio en el que solicita informe se acompaña de otros escritos de alegaciones presentadas por Ecologistas:

- 1. Escrito de 25 de abril de 2014.*
- Escrito de 15 de mayo de 2014.*
- Escrito 2 de junio de 2014.*

Los tres escritos, con razonamientos similares que se van ampliando en cada uno de ellos, solicitan:

- “1. Que se retrotraigan las actuaciones del E.A./SE/476/N/09 al momento procedimental indicado en el artículo 33 del Decreto 292/1995, y que, por tanto, se anule la Declaración Previa realizada con fecha 16 de diciembre de 2013.*

- *Que se realice el obligado y preceptivo trámite de información pública del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con mención expresa del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo las modificaciones sustanciales que actualmente están en tramitación, para que posteriormente se pueda entonces realizar una nueva Declaración Previa que contemple el resultado del referido trámite de información pública del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Que se inicien y se anuncien públicamente todos los procedimientos de evaluación ambiental que sean obligatorios para las modificaciones urbanísticas en tramitación en el Ayuntamiento de Morón, especialmente aquellos que afecten a Suelo No Urbanizable.*
 - a) *Que se tenga por parte interesada y personada a Ecologista en Acción Sevilla en todos los procedimientos de Evaluación Ambiental indicados.*
 - b) *Que se nos responda de manera expresa a las solicitudes anteriores y a las realizadas en nuestros escritos de 31 de julio y 13 de noviembre de 2013”.*

Estos escritos, y por lo tanto los cinco puntos que en ellos se solicitan, se dirigen a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla. Será, pues, este Organismo el que ha de resolverlos.

Ello no sólo porque los escritos se dirijan a la Delegación sino porque es competencia de ésta señalar el procedimiento que debe seguirse para la exposición pública de los instrumentos de planeamiento que integren Estudios de Impacto Ambiental. El cumplimiento de este procedimiento debe ser exigido con carácter previo a la emisión de la Declaración Previa sobre el documento de aprobación inicial del Instrumento de Planeamiento de que se tratare. (Cabría entender que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente al efectuar la Declaración Previa al PGOU de Morón ha entendido correcta la información pública efectuada por el Ayuntamiento; de no ser así debiera haber requerido la subsanación del defecto referido al trámite de información pública antes de efectuar dicha Declaración Previa).

Por lo que respecta a la actuación municipal y, en concreto, a la publicación del anuncio de información pública referido a la aprobación inicial del PGOU de Morón de la Frontera, he de informar lo siguiente:

El anuncio se efectuó conforme dispone la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA). Disponen en sus artículos de aplicación:

2. *Art. 32.1.2º) de la Ley 7/2002: “La aprobación inicial del instrumento de*

planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ...”.

3. *Art. 40, apartados 1, y 2.b) de la Ley 7/2007:*

“1. La Administración que formule cualquier instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental deberá integrar en el mismo un estudio de impacto ambiental con el contenido mínimo recogido en el Anexo II.B. Cuando la formulación se acuerde a instancia de persona interesada, el estudio de impacto ambiental será elaborado por ésta.

1. En la tramitación del planeamiento urbanístico sometido a evaluación ambiental se tendrá en cuenta lo siguiente:

.....

b) Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el estudio de impacto ambiental, como documento integrado al mismo, será sometido a información pública y se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente”.

El art. 32 de la LOUA obliga a someter a información pública el instrumento de planeamiento, en este caso PGOU, aprobado inicialmente.

*El art. 40 de la Ley GICA obliga a someter a información pública el estudio de impacto ambiental **como documento integrado en el instrumento de planeamiento de que se trate.***

La Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/2007 GICA establece:

“Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de Evaluación Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, será de aplicación el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental sigue en vigor ya que no se ha procedido al desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007 por lo que respecta al procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanísticos. Pero estando en vigor este Reglamento habría dos artículos que regulan el procedimiento de información pública del documento del Estudio de Impacto Ambiental:

- *Artículo 33 del Reglamento de Impacto Ambiental que dice:*

“Información pública.

Aprobado inicialmente el documento de planeamiento, el anuncio de la información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el

Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental”.

- *Artículo 40 de la Ley 7/2007 que dispone:*

“1. La Administración que formule cualquier instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental deberá integraren el mismo un estudio de impacto ambiental con el contenido mínimo recogido en el Anexo II.B. Cuando la formulación se acuerde a instancia de persona interesada, el estudio de impacto ambiental será elaborado por esta.

2. *En la tramitación del planeamiento urbanístico sometido a evaluación ambiental se tendrá en cuenta lo siguiente:*

.....

- b) *Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el estudio de impacto ambiental, como documento integrado al mismo, será sometido a información pública y se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente”.*

Existiendo dos normas no idénticas que regulan el procedimiento de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, habrá que determinar cuál es de aplicación. Es de mi entender que es aplicable lo que dispone el artículo 40 de la Ley 7/2007 respecto al procedimiento de información pública de un instrumento de planeamiento, en detrimento de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ello por ser una Norma de rango superior y posterior. Por lo tanto, siendo de aplicación el artículo 40 en el procedimiento de información pública de un instrumento de planeamiento que integre un Estudio de Impacto Ambiental, no es necesaria la mención expresa a ese Estudio en el anuncio de información pública.

Es el instrumento de planeamiento, como documento único, lo que se tramita. Se aprueba inicialmente y se somete a información pública. Este instrumento de planeamiento, en el caso que informamos, PGOU de Morón de la Frontera, integra varios documentos inseparables e imprescindibles, siendo uno de ellos el Estudio de Impacto Ambiental. Así lo confirma el artículo 40 tantas veces reiterado. Este artículo lo define como un documento integrado en el instrumento de planeamiento.

En concordancia con todo lo expuesto, el acuerdo de aprobación inicial del PGOU adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 de julio de 2009 recoge, en sus apartados 1 y 2, el siguiente tenor literal:

- “1. APROBACIÓN INICIAL del **Plan General de Ordenación Urbana de Morón de la Frontera** que integra los siguientes documentos:*

<i>DOCUMENTO I</i>	<i>MEMORIA GENERAL</i>
<i>LIBRO I</i>	<i>PREFACIO. MEMORIA DE INFORMACIÓN</i>
<i>LIBRO II</i>	<i>MEMORIA DE ORDENACIÓN. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN.</i>
<i>DOCUMENTO II</i>	<i>PLANOS</i>
<i>LIBRO I</i>	<i>PLANOS DE INFORMACIÓN</i>
<i>LIBRO II</i>	<i>PLANOS DE ORDENACIÓN.</i>
<i>LIBRO III</i>	<i>PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA.</i>
<i>LIBRO IV</i>	<i>PLANOS SECTORIALES.</i>
<i>DOCUMENTO III</i>	<i>NORMAS URBANÍSTICAS.</i>
<i>DOCUMENTO IV</i>	<i>CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DE MORÓN DE LA FRONTERA.</i>
<i>DOCUMENTO V</i>	<i>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.</i>
<i>DOCUMENTO VI</i>	<i>LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA.</i>

2. *EXPOSICIÓN PÚBLICA mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, diario de gran difusión provincial, Tablón de Edictos Municipal y página web del Ayuntamiento.*

El periodo de dicha exposición será de dos (2) meses a contar desde el día siguiente de la última publicación en diario oficial, pudiendo presentarse por los interesados alegaciones al documento referido.

*Se fija como lugar de exposición la Oficina Técnica sita en C/ Cantarranas nº 33 (Edificio Filipenses)”.
 (Edificio Filipenses)”.*

Respecto al periodo de información pública del PGOU de Morón, se señala que hubo dos periodos:

- *De 20 de agosto a 20 de octubre de 2009.*
- *De 25 de noviembre de 2009 al 10 de enero de 2010.*

En dichos plazos se presentaron 113 alegaciones y muchas de ellas se refieren a aspectos relacionados con la Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo expuesto, cabe a mi juicio concluir:

1. ***Que el anuncio de la información pública del PGOU de Morón se ha efectuado***

conforme dispone la legislación vigente.

- 2. Que es la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el único Órgano competente para resolver los escritos de alegaciones presentados por Ecologistas en Acción con fechas 25 de abril, 15 de mayo y 2 de junio de 2014.***

Este es el parecer de la informante que se somete a cualquier otro más versado en Derecho. Morón de la Frontera, 24 de junio de 2014. LA SECRETARIA.”

Asimismo comunica en el oficio que el Ayuntamiento, acordará a la mayor brevedad la aprobación provisional del PGOU y que será sometida a información pública.

De todos los antecedentes expuestos se deduce que la pretensión de Ecologistas en Acción se puede resumir en la siguiente actuación:

Retroacción de las actuaciones del EA/SE/476/2009 al momento procedimental señalado en el art. 33 del Decreto 292/1995.

Es decir, publicación de un anuncio de información pública del documento del estudio de Impacto Ambiental, documento integrado en el PGOU.

Esta pretensión se hace valer:

PRIMERO .- En la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en escritos recibidos en dicha Delegación los días 28 de Agosto y 13 de Noviembre de 2013. Escritos de Alegaciones al expediente de Declaración de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- En la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en escritos de: 21-4.-14; 15-5.-14 y 2-6.-14

TERCERO.- En el Ayuntamiento en los escritos de 30-9-14 y 16-10-14.

LEGISLACION DE APLICACIÓN

Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental

Ley 7/94 de Protección Ambiental

Decreto 292/1995 que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinados los antecedentes expuestos y la Legislación de aplicación, se informan los siguientes extremos:

Respecto a la conformidad del anuncio publicado en el expediente de aprobación del PGOU de Morón con la Legislación vigente, me remito a lo informado con fecha 24 de Junio de 2014, informe arriba transcrito.

Cuestión distinta es la exigencia de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, de la mención expresa en el Anuncio de la información del PGOU al documento de Estudio de Impacto Ambiental.

Si ése es un requisito esencial en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental exigido por la Delegación referida, (órgano competente para la tramitación de ese procedimiento) no se entiende por qué aprueba la Declaración Previa con fecha 16 de Diciembre de 2013.

La Tramitación del Expediente de Aprobación del PGOU se efectúa, tanto en la anterior Corporación como en la actual desde la Oficina Municipal de Urbanismo. Es desde allí que se han gestionados las diferentes consultas, entrevistas, dudas; así como el problema de la deficiencia del anuncio, expuesta por primera vez por la Delegación Provincial de Medio Ambiente con fecha 10 de Noviembre de 2009.

Es conveniente recordar aquí:

- 1) Que la Delegación de Medio Ambiente aprobó con fecha 4-marzo 2011 la autorización de emisiones a la atmósfera, solicitada por LALO SILES SL.*
- 2) Que la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente con fecha 20-diciembre-2013, resolviendo un recurso de Alzada de Juan José Naranjo Seño, interpuesto con fecha 15 de mayo de 2011 no admitió a trámite la solicitud de LALO SILES S L. de autorización de emisiones a la atmósfera.*

A tenor de lo señalado, no sería, pues, impensable que la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente anulara en cualquier momento la Declaración Previa efectuada y exigiera al Ayuntamiento la retroacción de las actuaciones y la consiguiente corrección en el anuncio de información pública tal como solicita Ecologistas en Acción.

Por todo lo expuesto, se elevan las actuaciones al Sr. Alcalde-Presidente para que ordene lo más conveniente, en aras a salvaguardar los intereses generales y desbrozar el procedimiento de aprobación del PGOU de cualquier duda o incertidumbre sobre el mismo, dada la gran trascendencia de dicho documento para el futuro de Morón”.

Por el Sr. Alcalde se abre el turno de intervenciones: ...

Suficientemente debatido el punto, por el Sr. Alcalde se ordena la votación del mismo.

Por dieciséis votos a favor de los Grupos Socialista y Popular (Sres. Rodríguez Domínguez, Rodríguez Gallardo, Castro Bermúdez, Cala Bermúdez, González Barrera, López Álvarez, Jiménez Rodríguez, Escalante Romero, Bermúdez Carrasco y Ortiz Ascanio; y Sres. Angulo Pilar, Ramírez Sierra, Arróniz Ledesma, Sáez Navarro, Coronado Cabrera y Gómez Jiménez), tres en contra del Grupo AMA-Morón (Sres. Escobar Gutiérrez, Albarreal Núñez y Cabeza Castilla) y dos abstenciones del Grupo de Izquierda Unida (Sres. Álvarez Gutiérrez y Segura Gómez), que supone el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

- 1.- Desestimar lo solicitado por Ecologistas en Acción en los escritos elevados al Ayuntamiento con fechas 30-9-2014 y 6-10-2014.
- 2.- Notificar el presente al interesado con las salvedades legales que procedan.

2 - ESTUDIO Y RESOLUCIÓN ALEGACIONES INTERPUESTAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU)

Por la Secretaria se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2014, en relación con el estudio y resolución de las alegaciones interpuestas a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Morón de la Frontera.

Consta en el expediente los siguientes hechos:

Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 16 de julio de 2009 aprobó, inicialmente, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con los siguiente documentos:

DOCUMENTO I	MEMORIA GENERAL
	LIBRO I PREFACIO. MEMORIA DE INFORMACIÓN
	LIBRO II MEMORIA DE ORDENACIÓN. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN.
DOCUMENTO II	PLANOS
	LIBRO I PLANOS DE INFORMACIÓN
	LIBRO II PLANOS DE ORDENACIÓN.
	LIBRO III PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA.
	LIBRO IV PLANOS SECTORIALES.

- DOCUMENTO III NORMAS URBANÍSTICAS.
- DOCUMENTO IV CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DE MORÓN DE LA FRONTERA.
- DOCUMENTO V ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- DOCUMENTO VI LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA.

Respecto al periodo de exposición pública del PGOU de Morón, hubo dos periodos:

- a) De 20 de agosto a 20 de octubre de 2009.
- b) De 25 de noviembre de 2009 al 10 de enero de 2010.

En dichos periodos se presentaron 113 alegaciones por los interesados y 4 fuera de dicho periodo.

Todas ellas han sido estudiadas por el equipo técnico del Ayuntamiento y por el equipo redactor del documento del PGOU. Las mismas están incluidas en el documento de aprobación provisional.

Se ha emitido informe jurídico con fecha 14 de noviembre de 2014.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde se abre el turno de intervenciones: ...

Suficientemente debatido el punto, por el Sr. Alcalde se ordena la votación del mismo.

Por dieciséis votos a favor de los Grupos Socialista y Popular (Sres. Rodríguez Domínguez, Rodríguez Gallardo, Castro Bermúdez, Cala Bermúdez, González Barrera, López Álvarez, Jiménez Rodríguez, Escalante Romero, Bermúdez Carrasco y Ortiz Ascanio; y Sres. Angulo Pilar, Ramírez Sierra, Arróniz Ledesma, Sáez Navarro, Coronado Cabrera y Gómez Jiménez), cinco abstenciones de los grupos Grupo AMA-Morón e Izquierda Unida (Sres. Escobar Gutiérrez, Albarreal Núñez y Cabeza Castilla; y Sres. Álvarez Gutiérrez y Segura Gómez), que supone el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

1.- Estimar las alegaciones siguientes:

Nº de orden: 2
Nº registro: 12325

Fecha: 15/10/2009

Nombre: JOSE MANUEL SALAS ALVAREZ

Resumen:

Se clasifique el ámbito de actuación previsto en el documento de Aprobación Inicial como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se plantea la clasificación de los suelos objeto de la misma como Suelo Urbanizable No Sectorizado

Nº de orden: 11

Nº registro: 14988

Fecha: 26/11/2009

Nombre: CENTRO SOCIAL OCUPADO JULIO VÉLEZ

Resumen:

El alegante solicita que se acuerde la modificación del trazado de la calle proyectada que atraviesa en Centro Social Ocupado "Julio Vélez" así como el reconocimiento como zona de equipamiento.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, recogiendo el Nuevo Plan de forma correcta la parcela objeto de la alegación como sistema de equipamientos tal y como se solicita en la misma.

Nº de orden: 12

Nº registro: 15147

Fecha: 01/12/2009

Nombre: MARÍA SANTÍSIMA TRINIDAD RUÍZ MEDINA

Resumen:

La propietaria de unos terrenos sitios en el camino Fuente del Piojo incluidos en parte en el ámbito del sector SUNS-05 EL CALVARIO y estando afectados por una rotonda, solicita el reajuste de su posición y/o dimensión en orden a respetar las construcciones existentes, excluyendo por tanto los terrenos del ámbito previsto.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objetos de la alegación queden excluidos del ámbito clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado, no viéndose afectados, por tanto, por el trazado del viario planteado.

Nº de orden: 13

Nº registro: 15173

Fecha: 01/12/2009

Nombre: PRODUCTOS AJF, S.L.

Resumen:

Solicita la exclusión de los terrenos de su propiedad del sector de Suelo

Urbanizable Sectorizado EL FONTANAL.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, y la clasificación de dichos terrenos como Suelo No Urbanizable.

N° de orden: 15

N° registro: 15292

Fecha: 03/12/2009

Nombre: JOSÉ GUERRA MANCHADO

Resumen:

El propietario de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicita se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objeto de la misma queden clasificados por el Nuevo Plan como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

N° de orden: 16

N° registro: 15293

Fecha: 03/12/2009

Nombre: JOSÉ MARÍA GUERRA RAMOS

Resumen:

El propietario de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicita se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objeto de la misma queden clasificados por el Nuevo Plan como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

N° de orden: 17

N° registro: 15336

Fecha: 04/12/2009

Nombre: JOSÉ BELLIDO ROMERO

Resumen:

El propietario de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicita se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objeto de la misma queden clasificados por el Nuevo Plan como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

N° de orden: 18

N° registro: 15367

Fecha: 04/12/2009

Nombre: ANTONIO CERVERO DOMÍNGUEZ

Resumen:

El propietario de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicita se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objeto de la misma queden clasificados por el Nuevo Plan como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

N° de orden: 20

N° registro: 15428

Fecha: 09/12/2009

Nombre: MARÍA DEL CARMEN LUCAS SUÁREZ

Resumen:

El propietario de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicita se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 EL FONTANAL, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que los suelos objeto de la misma queden clasificados por el Nuevo Plan como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

N° de orden: 23

N° registro: 15992

Fecha: 18/12/2009

Nombre: HNOS. MORILLA GUARDADO

Resumen:

Los alegantes solicitan la modificación del trazado del viario VUT 1.3 para no afectar a las construcciones existentes (casas, almacenes, pozos y demás instalaciones) con el fin de preservar la continuidad de la explotación existente.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, ajustando el trazado de la Ronda Norte, de tal forma que no se seccione las edificaciones existentes, incluyéndose la totalidad de las edificaciones en Suelo Urbanizable No Sectorizado, clasificación que permite el mantenimiento de la actividad hasta tanto en cuanto no se desarrolle el preceptivo Plan de Sectorización.

N° de orden: 27

N° registro: 16236

Fecha: 29/12/2009

Nombre: HNOS. GARABITO RAMIREZ

Resumen:

Los propietarios de una parcela sita en el Paraje de El Fontanal, incluida en el ámbito del sector SUS-06 solicitan que se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 El Fontanal, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se propone la clasificación de los suelos objeto de la misma como urbanizables, en la categoría de No Sectorizado.

Nº de orden: 28

Nº registro: 16257

Fecha: 30/12/2009

Nombre: MANUEL MORILLA ESCUDERO

Resumen:

Respecto de unas parcelas incluidas en el ámbito del sector SUS- 06 y en el ámbito del sector SUS-08, respectivamente solicitan lo siguiente: se clasifique el ámbito de actuación SUS-06 y SUS-08, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que la clasificación de los suelos a los que se refiere la alegación pueden pasar a tener la consideración de Suelo Urbanizable No Sectorizado. En cuanto a los suelos incluidos en el ámbito del sector SUS-08, se plantea su consideración de una parte como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, por estar afectados en parte por el trazado de una vía pecuaria; y de otra parte, como Sistema General, al estar afectados por el trazado de la Ronda Norte. En cualquier caso se plantea estimar la alegación en el sentido de que en ambos casos no se propone la clasificación del suelo como urbanizable sectorizado.

Nº de orden: 30

Nº registro: 25

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSE SIERRA ALVAREZ

Resumen:

Se manifiesta su desacuerdo con la recalificación para usos residenciales de los terrenos en la zona trasera de la calle Sierra de Espartero (actualmente pistas deportivas y zona prevista como parque urbano y parcela de centros culturales y docentes).

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se rechaza la opción de traslado del sistema de equipamientos deportivos existentes en el barrio de Vista-Alegre-La Alameda al ámbito al extremo occidental del núcleo principal, hecho que motivaba la generación de este ámbito de actuación ARI-05, por lo que se

mantiene la zona de parque urbano y la parcela de equipamiento en la posición actuales. Ello conllevará la necesidad de que para evitar medianeras vistas sea necesario el sellado de la pastilla de viviendas que dan sus traseras al parque urbano por la calle Sierra de Esparteros, viviendas que se proponen sean sometidas al algún régimen de protección pública, produciéndose así una mejor articulación entre las viviendas y el sistema dotacional.

Nº de orden: 32

Nº registro: 28

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6 (cuatro (IV) plantas y bajos comerciales), debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (II) alturas más bajos comerciales y se establezca un retranqueo obligatorio en las calles Cuba y Argentina.
2. No se contemple el traslado de las instalaciones deportivas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantengan las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.

Nº de orden: 35

Nº registro: 33

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorporar en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 36

N° registro: 34

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 46

N° registro: 85

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 47

N° registro: 86

Fecha: 05/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 52

N° registro: 171

Fecha: 07/01/2010

Nombre: JOSEFA MARTÍN VALIENTE

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 54

N° registro: 173

Fecha: 07/01/2010

Nombre: ANTONIO VALIENTE ÁLVAREZ

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

N° de orden: 58

N° registro: 185

Fecha: 07/01/2010

Nombre: JUAN LÓPEZ RAMOS

Resumen:

El propietario de una parcela afectada por el trazado del viario VUT 1.1 solicita que se incorpore un diseño alternativo a fin de no afectar a las construcciones existentes (nave agrícola).

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, ajustando el trazado de la Ronda Norte, de tal forma que no se afecte a edificaciones preexistentes.

N° de orden: 59

N° registro: 203

Fecha: 08/01/2010

Nombre: JUNTA DE COMPENSACIÓN "LA CUESTA DEL LAZARETO"

Resumen:

Que el Plan General incorpore plenamente como propias las determinaciones de la Modificación Puntual del Sector AlamedaI actualmente en tramitación y pendiente de aprobación definitiva (ámbito, Sistema General incluido Parque Urbano, ausencia de Sistema General adscrito) así como las determinaciones de las NNSS para dicho sector (densidad, aprovechamientos, tipologías, ejecución inmediata).

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación planteada en el sentido de que las determinaciones contenidas en el documento de modificación que se plantea en la alegación son en su mayoría coincidentes con las determinaciones planteadas en el modelo de ordenación diseñado por el Nuevo Plan. No obstante, es necesario recordar que dicha modificación no cuenta aún con aprobación definitiva del órgano competente.

Nº de orden: 60

Nº registro: 204

Fecha: 08/01/2010

Nombre: JOSÉ GUIJO VERDUGO

Resumen:

Se solicita que se reconozcan tres (3) plantas de altura al tramo de la avenida de Pruna, entre esquinas con calle Coca de la Piñera y con la calle Arahal, pues las actuaciones que dan frente a estos viales prevén una altura de tres (3) y cuatro (4) plantas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que el Nuevo Plan plantea una reordenación de la escena urbana de la avenida de Pruna con la generación de varias áreas de actuación de tal forma que se procede a la transformación de la línea de fachada de este entorno, haciendo que las edificaciones objeto de la presente alegación resulten compatibles con el modelo de ordenación planteado para este entorno.

Nº de orden: 67

Nº registro: 211

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

Se pone de manifiesto un error de grafismo al no aparecer recogida en los planos la Plaza denominada Curro Vera, en el barrio de Santa María, estando dedicada a sistema local espacios libres.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 68

Nº registro: 212

Fecha: 08/01/2010

Nombre: OSCAR RUÍZ BALLESTER

Resumen:

Se pone de manifiesto un error en el Plano 0.06 de ordenación completa por cuanto aparecen grafiados como viarios unos solares de su propiedad. Solicita que se rectifique la ordenación vial haciéndola coincidir con la existente sin ocasionar

ningún
perjuicio a la propiedad.

Propuesta Alegación:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

N° de orden: 69

N° registro: 213

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

El grupo municipal solicita que se reconsidere la localización propuesta para el Centro de Transporte debido a su proximidad con núcleos residenciales, siendo unas alternativas posibles tanto el SUS-06 como el SUS-08.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar la alegación.

N° de orden: 70

N° registro: 214

Fecha: 08/01/2010

Nombre: JOSÉ ANTONIO CARRIÓN RODRÍGUEZ

Resumen:

Manifiesta su disconformidad con las alturas previstas en la calle Doctor Ruíz Auñón solicitando que se reconozcan tres (3) plantas de altura de conformidad con las alturas permitidas en las vigentes NN.SS.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, manteniendo la altura máxima permitida hasta a fecha.

N° de orden: 72

N° registro: 216

Fecha: 08/01/2010

Nombre: SEBASTIÁN CASTILLO LUNA

Resumen:

El propietario de unas parcelas calificadas de ZO-6.1 solicita que se tenga presente en las Normas Urbanísticas los usos actuales (venta de vehículos, taller de reparación, venta al público de muebles) a los que se destinan los inmuebles de la zona y le sean permitidos con el fin de no producir un serio perjuicio.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de calificar la parcela objeto de la alegación planteada como ZO-6 Servicios Terciarios, ordenanza que permite el desarrollo de los usos puestos de manifiesto en la propia alegación.

N° de orden: 75

N° registro: 219

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

El grupo municipal solicita que se rectifique el error gráfico en la determinación de la alineación del edificio sito en calle Coca de la Piñera n°10, 12, 14 de la Barriada El Pantano.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada.

N° de orden: 76

N° registro: 220

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

Se ha detectado un error grafico en los planos de ordenación en el entorno de la Plaza de Santa María, no habiéndose recogido el antiguo convento de Santa María debiendo ser calificado como espacio de equipamiento para uso de interés social para la localización del Centro Cívico del barrio.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

N° de orden: 77

N° registro:

Fecha:

Nombre Interesado: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

Se solicita que para la zona existente entre las calles El Cuerno y avenida de Arahal, esquina con calle Juan Sebastián Elcano, en la barriada el Pantano calificada con la ZO-6.2 existen edificaciones destinadas a vivienda. Por lo tanto solicitan que se considere zona residencial con usos compatibles de actividades económicas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada

N° de orden: 78

N° registro:

Fecha:

Nombre: JUAN JOSÉ NARANJO SEÑO

Resumen:

En el Plano de Información 01 se define una red de media tensión aérea a 20 kv con dos centros de transformación en la línea Cementerio - Alexandre. Aseveran que el tendido eléctrico no existe y que el centro de transformación se encuentra

entre las calles García de Castro y Vicente Alexandre. En el Plano Sectorial 03 respecto de la eliminación de la mencionada línea aérea para su reposición en subterráneo, al estar ya soterrado y con una subestación existente no tiene sentido este aspecto señalado en el PGOU, a menos que se pretenda el traslado del centro de transformación.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 79

Nº registro: 223

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Resumen:

Se solicita que se considere el cambio de uso de la pieza de espacios libres localizada en el acceso al Campo de Fútbol de la Alameda, calificándose como zona de equipamiento destinada a servicios de interés social, concretamente para Centro Cívico.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de proceder a la calificación de la zona como equipamiento (DEQ).

Nº de orden: 83

Nº registro: 227

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y TEATRAL TR

Resumen:

Se solicita que se acuerde la modificación del trazado de la calle proyectada que atraviesa en Centro Social Ocupado "Julio Vélez" así como el reconocimiento como zona de equipamiento.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, recogiendo el Nuevo Plan de forma correcta la parcela objeto de la alegación como sistema de equipamientos tal y como se solicita en la misma.

Nº de orden: 85

Nº registro: 229

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ANTONIO HERRERA HIDALGO

Resumen:

Se solicita que se reconozca las tres (3) plantas de altura existentes en las parcelas sitas en la esquina de la calle Espíritu Santo con calle Gregorio María Ferro.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, reconociendo las tres (3) plantas de altura.

N° de orden: 89

N° registro: 233

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ENRIQUE SALAS BAÑOS

Resumen:

Respecto de la actuación denominada ARI-05 Campo de Fútbol, el alegante presenta una propuesta de ordenación alternativa.

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se procede a la eliminación del área de reforma interior propuesta y por ende de la ordenación prevista en este ámbito, al rechazarse la posibilidad de traslado de las instalaciones deportivas al extremo occidental del núcleo principal, hecho en el que se basaba la etiología de este ámbito de intervención.

N° de orden: 94

N° registro: 238

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ENRIQUE SALAS, S.A.

Resumen:

El propietario de una parcela sita en avenida de la Pruna nº44 calificada en parte de Residencial Unifamiliar Cerrada grado 2, existiendo una parte de carácter industrial perteneciente a la 2ª fase de ejecución del Reformado del Proyecto de Urbanización

del Estudio de Detalle nº11 y el resto viales, solicita que se rectifique el error gráfico del Plano O.006 de Ordenación Completa pues se califica la parcela completa como ZO-5 (OM- 1) sin tener en cuenta la calificación actual de los terrenos según las NNSS.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

N° de orden: 97

N° registro: 241

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO

Resumen:

Falta en el apartado correspondiente a los sectores residenciales, página 83 de la Memoria, referencia a los sectores SUS-04 y SUS-05. Respecto del SUS-05: No se entiende necesaria la conexión del viario antiguo con la VU1-2.1 planteando un viario

secundario interior al sector que permita el acceso a las edificaciones privadas y equipamientos y cuyo trazado debería diferirse al establecimiento de la ordenación pormenorizada. Se establezca por tanto con carácter vinculante la situación de la zona verde (SL), dejando para un desarrollo posterior el trazado del viario interior. Se establezca un acceso desde la avenida de Mancera, facilitando la conexión del sector con el resto de la población.

Propuesta

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se produce un ajuste en las determinaciones vinculantes que se establecen para el sector desde el nuevo Plan.

N° de orden: 100

N° registro: 249

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

Se ponen en cuestión las Áreas de Incremento de Aprovechamiento establecidas en el documento de aprobación inicial.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se considera suprimir las Áreas de Incremento de Aprovechamiento (AIA) que el plan en su documento aprobado inicialmente establecía.

N° de orden: 103

N° registro: 378

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial. Del mismo modo, plantean que el trazado de la Ronda Norte sea modificado alejándose de las zonas residenciales existentes o planeadas unos 200 metros que es la distancia necesaria para que la atenuación del ruido sea suficiente para no crear molestias a los vecinos.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se incluye en el sector de suelo urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito. Por otro lado, el nuevo Plan general incluye entre la documentación destinada a la Evaluación Ambiental la zonificación acústica que se exige en la alegación planteada.

N° de orden: 106

N° registro: 391

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología

edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6 (cuatro (IV) plantas y bajos comerciales), debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (II) alturas más bajos comerciales y se establezca un retranqueo obligatorio en las calles Cuba y Argentina.

2. No se contemple el traslado de las instalaciones deportivas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantengan las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.

Nº de orden: 110

Nº registro: 406

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial. Del mismo modo, plantean que el trazado de la Ronda Norte sea modificado alejándose de las zonas residenciales existentes o planeadas unos 200 metros que es la distancia necesaria para que la atenuación del ruido sea suficiente para no crear molestias a los vecinos.

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se incluye en el sector de suelo urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito. Por otro lado, el nuevo Plan general incluye entre la documentación destinada a la Evaluación Ambiental la zonificación acústica que se exige en la alegación planteada.

Nº de orden: 111

Nº registro: 410

Fecha: 11/01/2010

Nombre: ANDRÉS PEÑALOSA MEDINA

Resumen:

Respecto de la actuación denominada SUNS-06 La Boruja, manifiesta la disconformidad con el diseño del sistema viario de segundo nivel urbano, proponiendo alargar el vial que transcurre entre el EQ-16 prolongándolo hasta un poco antes de la confluencia del arroyo del sillero siguiendo su trazado actual y de ahí partirían dos viales que enlazarían con la VT-6 y el otro con el vial existente para seguir dando acceso a los cortijos y explotaciones existentes y la

vereda Real de la Vega. La pieza EQ-16 dentro del sector SUNS 06 está excesivamente concentrada. Se redistribuya la superficie destinada a equipamiento. El sistema local estructurante propuesto como PL- 9 (Parque Arroyo del Sillero) debe seguir únicamente el curso del arroyo de la misma denominación, no aumentando la superficie destinada a zona verde para hacerlas coincidir con la delimitación del vial secundario que da acceso por una parte a VUT 1.8 y 1.9 y por otra, a la delimitación del Parque de Borujas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, planteada en el sentido de que los ajustes llevados a cabo tras el período de información pública y la subsanación de las observaciones de los informes sectoriales, destacando en este caso la incidencia de la zona de inundabilidad que se establece en el Estudio Hidrológico-Hidráulico que se integra en la documentación del nuevo Plan y que en líneas generales provocan unos cambios en la ordenación coincidentes en su mayoría con las manifestaciones vertidas en la alegación. En cuanto a la concentración de la pieza de equipamiento diseñada por el nuevo Plan cabe manifestar que este elemento constituye parte del sistema general de equipamientos del nuevo Plan y por tanto, como elementos que sirve para dotar a la totalidad del municipio de Morón, debe tener una superficie acorde a la demanda solicitada. Será el instrumento de desarrollo de los suelos objeto de alegación el que determine una distribución más pormenorizada de los equipamientos de rango local (y de entidad y superficie menor) para este ámbito.

Nº de orden: 112

Nº registro: 413

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se solicita que se incluya en el barrio de Santa María una pieza de equipamiento deportivo.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que el nuevo Plan propone en la ordenación pormenorizada del área de reforma interior ARI-R-08 Santa María II la cesión de una pieza para equipamiento deportivo en el extremo oriental de dicho ámbito.

Nº de orden: 113

Nº registro: 446

Fecha: 12/01/2010

Nombre: ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

Resumen:

Se trata de una serie de aclaraciones sobre la alegación presentada con fecha de 4 de enero de 2010, a la vez que formulan:

- Que la actual zona verde colindante al IES Fuentenueva se proponga como zona de equipamiento deportivo, reconociéndole el uso actualmente existente.

- Se incluya en la documentación del Plan General un resumen ejecutivo expresivo de los ámbitos en los que se suspendan las licencias.

Propuesta:

1. Respecto a las aclaraciones sobre la alegación de fecha 4 de enero, a la contestación de aquella nos remitimos, también con las siguientes aclaraciones:
 - a. Los suelos señalados como alternativa para la ubicación del nuevo hospital tienen acreditados riesgos por inundabilidad tal y como se dispone en el Estudio Hidrológico-Hidráulico que se integra entre la documentación del nuevo Plan.
 - b. Los suelos donde se prevé la implantación de viviendas constituyen en la actualidad, junto a los que se sitúan al norte de los mismos en el borde occidental del municipio el crecimiento natural y en continuidad, por tanto de forma compacta siguiendo los principios de racionalidad y consumo de suelo y por tanto de sostenibilidad para la implantación de usos industriales, debido a la presencia en colindancia o incluso en la actualidad de este tipo de usos con los suelos objeto de alegación. Por otro lado estos suelos se sitúan también prácticamente en colindancia con la parcela del cementerio lo que no resulta compatible con el modelo de ordenación previsto por el nuevo plan ni con la legislación vigente en materia de sanidad.
 - c. Los suelos que el Nuevo Plan clasifica como No Sectorizados son suelos de reserva que en la actualidad pueden seguir manteniendo la actividad y el uso agropecuario que desarrollan hasta tanto en cuanto se desarrolle el instrumento de planeamiento que los ordene.
2. Con respecto al equipamiento deportivo propuesto, indicar que las pistas deportivas que se incluyen en la pieza de Sistema General de Espacios Libres son compatibles con la calificación otorgada por el presente plan.
3. Y respecto a que se incluya en la documentación del Plan General un resumen ejecutivo expresivo de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación. Se propone estimar la alegación en este sentido.

Nº de orden: 114

ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO

Nombre: JESÚS MANUEL CORTÉS RECIO

Resumen:

Se manifiesta disconformidad con la catalogación de la vivienda propiedad del alegante. C/. María Auxiliadora núm. 9.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación

Nº de orden: 115

ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO

Nombre: GABRIEL MARISCAL NIETO

Resumen:

Se solicita el cambio de uso de un local para implantar una actividad.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que el uso que manifiesta el alegante es un uso permitido en la Zona de Ordenanza que califica la parcela en la que se encuentra el local señalado en la alegación.

Nº de orden: 116

ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO

Nombre: FRANCISCO CRUZ SEGOVIA

Resumen:

Se solicita la eliminación de la catalogación del inmueble objeto de alegación.
C/. Cantarranas núm. 12.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se determina la catalogación del bien adscrito a un nivel de protección inferior al ya, atendiendo al estado actual de la edificación.

Nº de orden: 117

ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO

Nombre: FRANCISCO ESCALANTE RIVERA

Resumen:

Se solicita la eliminación de la catalogación del inmueble objeto de alegación.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada en el sentido de que se excluyen los suelos objeto de la misma del ámbito de la ARI- 7 LA ESTACIÓN. El nuevo Plan incluye estos suelos en un ámbito nuevo específico y que persigue los mismos objetivos que se prevén en el documento de Plan aprobado inicialmente, esto es, proceder a la transformación de estas 10 parcelas registrales procedentes del desarrollo del PERI, cuya superficie media –que no llega a los 100 metros– inviabiliza la implantación de cualquier actividad industrial para la que están calificadas, estableciendo mecanismos de equidistribución que garantizan la materialización de aprovechamientos en posiciones más idóneas para el desarrollo de este tipo de actividades.

2.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones:

Nº de orden: 14

Nº registro: 15269

Fecha: 03/12/2009

Nombre: JOSEFA MARTIN VALIENTE

Resumen:

Solicita que se reconsidere el trazado propuesto para la Ronda Norte y los enlaces con la misma, por considerar que la cercanía a la zona residencial existente, provocaría serios problemas de contaminación acústica y medio ambiental.

Propuesta:

Se propone estimar parcialmente la alegación, y ajustar el trazado de la Ronda Norte para evitar afecciones sobre edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, así como articulando una serie de disposiciones de obligado cumplimiento para el desarrollo de los nuevos ámbitos que se plantean en el entorno de la misma, encaminadas a establecer una correcta articulación entre el trazado de la propia Ronda, los usos a desarrollar en estos ámbitos y los usos residenciales ya presentes en el borde del núcleo principal de Morón. En cualquier caso, la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del *ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES* de la Declaración Previa de Impacto, da contestación a la alegación planteada, a la cual se remite el presente documento.

Nº de orden: 24

Nº registro: 16087

Fecha: 22/12/2009

Nombre: DIVERSA GIL LEON, S.L.U.

Resumen:

1. Error en la identificación de Sistema General de Espacios Libres del Parque Urbano PU-09 como existente, pues se encuentra pendiente de su adquisición por el Ayuntamiento. Se incorpore a la Memoria y al Estudio Económico Financiero las necesarias previsiones y justificaciones técnicas, jurídicas y económicas sobre el modo por el que se opte para su obtención.
2. Se califique el SGEL PU-09 como sistema general o local adscrito a la actuación denominada ARI 06 La Ronda.

Propuesta:

1. En cuanto al error puesto de manifiesto en la alegación cabe informar que el Parque Urbano PU-09 es un elemento así calificado en el planeamiento que se revisa, esto es, el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera, no tratándose pues la calificación de dicha pieza como sistema general de espacios libre de ningún error. Se propone desestimar la alegación.
2. En relación a la petición de inclusión del mismo como pieza adscrita a la denominada ARI-06 LA RONDA, se propone estimar la alegación presentada en este punto ya que se ha constatado por los servicios municipales el carácter privado de la misma, articulando el Nuevo Plan medidas para la obtención de este suelo.

Nº de orden: 25

Nº registro: 7673

Fecha: 23/12/2009

Nombre: MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ

Resumen:

1. Se sustituya toda referencia hecha a "El Arahal" por la de "Arahal", por ser

esta última la denominación del término municipal.

2. La línea límite de los términos entre Arahal y Morón de la Frontera no coincide con la grafiada en el PGOU de Arahal, debiéndose aclarar tal discrepancia.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación en cuanto a la referencia al municipio de Arahal.
2. En lo que se refiere a la línea del término municipal grafiada en el Nuevo Plan, la misma ha sido tomada de fuentes oficiales con competencias en esta materia, esto es, los Servicios Cartográficos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, adscrito a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, no siendo coincidente la misma con la grafiada en el PGOU de Arahal. al ser esta última tomada de otras fuentes distintas a las del Instituto ya mencionado. En este último aspecto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 29

Nº registro: 24

Fecha: 04/01/2010

Nombre Interesado: ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

Resumen:

1. Se propone la localización del Hospital Comarcal al Sur de la Ronda Norte, no siendo necesaria la recalificación de suelo rústico al Norte de la misma.
2. Se propone la localización del Centro de Transportes en la nueva zona industrial tras el Centro de Empresas.
3. Crecimiento propuesto desorbitado. No se contemplen usos residenciales en la zona delimitada entre el núcleo urbano y la futura Ronda Norte propuesta.
4. Se realizan las siguientes propuestas para que en caso de ser necesario, acojan futuros usos residenciales: Suelo de la fábrica de Aceitunas Guadalquivir junto con el de otras empresas o suelo proveniente del cambio de uso para la construcción del Hospital Comarcal.
5. Conversión del edificio que servía de residencia para el director de la fábrica de tejidos en un centro cívico para la barriada del Pantano.
6. Se introduzcan todas las medidas necesarias que hagan posible el traslado de las actividades industriales del núcleo urbano.
7. Se prevean zonas de cultivos ecológicos, localizados en la ampliación que se propone entre el Casco urbano y la Ronda Norte.
8. Disconformidad con la ordenación de los siguientes ámbitos por la tipología edificatoria propuesta que ha supuesto un incremento de aprovechamiento sin que se compense la proporción en equipamientos, dotaciones y zonas verdes: ARI 05, ARI 10, esquina Sureste de la parcela dotacional del Colegio de los Padres Salesianos, AIA 01.
9. En la documentación expuesta no se muestra cuáles son los ámbitos exactos que son objeto de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias

vulnerándose el derecho al conocimiento de estos extremos.

Propuesta:

1. En relación a la ubicación de la parcela destinada a la implantación del futuro hospital comarcal, es necesario poner de manifiesto, como antecedente, la existencia de un Convenio Urbanístico aprobado el 17 de Julio de 2008 por Pleno del Ayuntamiento en el que se establecía la intención de poner a disposición del municipio una parcela de terreno con destino a dicho uso y que también se ha aprobado (de forma inicial el 3 de abril de 2009 y provisional el 16 de julio de 2009) por pleno municipal, la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Morón de la Frontera Finca La Piruela, que recoge así mismo entre sus determinaciones la ubicación de una pieza con destino a la implantación del Nuevo Hospital en la posición que recoge el Nuevo Plan General. Por tanto, el documento de Plan General se limita a integrar en su modelo de ordenación las propuestas que ya están asumidas en el nuevo modelo de ordenación del plan para estos suelos. Se propone desestimar la alegación.
2. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone desestimar la alegación.
3. El Nuevo Plan General incluye en su Memoria de Ordenación una justificación detallada del crecimiento que se prevé en el mismo, crecimiento que cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, como se ha constatado en el preceptivo informe de Incidencia Territorial realizado por la Consejería competente en materia de ordenación territorial, que ha sido de carácter FAVORABLE. Todo ello sin perjuicio de que puedan acotarse aún más los crecimientos residenciales previstos. Se propone desestimar la alegación.
- 4 y 6. El Nuevo Plan General habilita suelos suficientes para que se pueda producir un traslado "pacífico" de estas actividades a una localización más óptima, pero renuncia a incentivar, mediante la incorporación de plusvalías a priori, el cese o desmantelamiento de actividades económicas instaladas. Para ello se incluyen los suelos a los que se refiere la alegación en la Zona de Ordenanza de "Mantenimiento de la Edificación". El objetivo de esta Zona de Ordenanza es definir los tipos de obras permitidas sobre la construcción existente, y fijar las condiciones para posibles futuras operaciones de sustitución o renovación, que se consideran acordes con el modelo urbano-territorial del presente Plan General si se producen en unas determinadas condiciones, entre las que se habilita el uso residencial. Se propone desestimar la alegación.
5. Se propone estimar la alegación planteada, calificando dicha edificación como Dotacional para Equipamiento y Servicios Públicos (D-EQ-SIPS)
7. En todo el Suelo No Urbanizable, en especial en el de Carácter Rural o Natural, se habilita la creación de zonas para cultivos ecológicos, pero no es

misión del Plan General establecer una zona concreta y definida de lo que debe ser una iniciativa particular, que inhabilite otros usos característicos del Suelo No Urbanizable, entendiendo por tales, las directamente relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales sin edificación. Se propone desestimar la alegación.

8. Se propone estimar la alegación, reconsiderando la ordenación de las áreas de reforma interior señaladas, así como en lo relativo a la parcela del Colegio de Salesianos.
9. No establecía la legislación urbanística vigente en el momento de la Aprobación Inicial que el documento del Plan General estableciera los ámbitos de suspensión de licencias, quedando suspendidas automáticamente las actuaciones que no fueran conforme a los dos planes, el que se revisa y el que se aprueba inicialmente. En la actualmente vigente legislación si es preceptivo, y se establece como documentación a incorporar en el denominado Resumen Ejecutivo. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 31

Nº registro: 26

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API-7, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le da prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m²) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios

libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R- 01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.

3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 37

Nº registro: 35

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 38

Nº registro: 36

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajos comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 44

Nº registro: 83

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API-07, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le da prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m²) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que si son piezas que dotan a los barrios y

ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrolle los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.

3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 45

Nº registro: 84

Fecha: 05/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajas comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes,

que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

N° de orden: 48

N° registro: 87

Fecha: 05/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en la zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido entro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, a previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

N° de orden: 49

N° registro: 88

Fecha: 05/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajas comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

N° de orden: 51

N° registro: 170

Fecha: 07/01/2010

Nombre: BENITO IBAÑEZ MORENO

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajas comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 53

Nº registro: 172

Fecha: 07/01/2010

Nombre: FRANCISCO NIETO NÚÑEZ

Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API 7, API 08, ARI 05, SUS-01). Se le da prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m²) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen

pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.

3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y demás incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 55

Nº registro: 174

Fecha: 07/01/2010

Nombre: ANTONIO VÁZQUEZ ROMAN

Resumen:

1. Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la

alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 62

Nº registro: 206

Fecha: 08/01/2010

Nombre: DOLORES FERNÁNDEZ ROPERO

Resumen:

La propietaria de la parcela nº 94 solicita la inclusión íntegra de la misma en el PGOU.

Propuesta Alegación:

No se aporta documentación gráfica, por lo no se puede establecer una localización exacta de la parcela de referencia alegación, intuyéndose que se trata de la parcela 94 el polígono 81. Caso de haber intuido de forma correcta este equipo redactor acerca de la localización de la parcela objeto de alegación se informaría de que se estima parcialmente la alegación, en el sentido de que se incluye con el nuevo trazado de la Ronda Norte planteado la práctica totalidad de la misma en terrenos a transformar, si bien no puede estimarse la alegación planteada de forma completa, al no incluirse la totalidad de dicha parcela en el nuevo modelo de ordenación previsto, debido precisamente al propio trazado de la Ronda Norte y a la morfología de la parcela en cuestión.

Nº de orden: 64

Nº registro: 208

Fecha: 08/01/2010

Nombre: SAINT GOBAIN PLACO IBERICA, S.A.

Resumen:

1. Plantean introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.
2. Se clasifique el conjunto de sus propiedades en las que se ubican las instalaciones como Suelo Urbano Consolidado para uso industrial, o subsidiariamente, el art. 13.2.7 de las NNUU quede con la siguiente redacción: "No podrán situarse en ningún caso a menos de mil metros del suelo urbano y urbanizable. En el caso de las instalaciones industriales ya existentes, y siempre y cuando tengan informes favorables de las diferentes administraciones competentes en la materia, se aplicará las reglas de distancias establecidas en el artículo 13.1.7.10".

Propuesta:

1. Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la siguiente forma:

Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.

b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
- Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
- Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
- Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
- A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

c. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno.

Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.

e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.

f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial

Protección.

- g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.

Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No Urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

2. Se propone desestimar la alegación, en el sentido solicitado de clasificar las instalaciones de la explotación extractiva como Suelo Urbano Consolidado, por ser incompatibles con dicha clasificación. Respecto a las distancias mínimas entre las edificaciones establecidas por el PGOU, aclarar que son de dos tipos:
 - a. Por motivos urbanísticos. El objetivo de este tipo de distancias es evitar la de formación de nuevos asentamientos. Esta distancia, cuyo cumplimiento es preceptivo en todo caso, se establece de modo general en doscientos cincuenta (250) metros del límite de un núcleo de población, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado definido por el Plan General; y asegurar la condición de aislada de las edificaciones de uso residencial en Suelo No Urbanizable
 - b. Por motivos medioambientales. El objetivo de esta distancia es corregir el impacto que la contaminación y molestias causadas por las actividades peligrosas, insalubres o molestas que existan o se pretendan instalar en el territorio con respecto a otros usos. El Plan establece el valor de esta distancia en función de cada uso. Este tipo de distancia se concibe como una medida correctora, cuyo cumplimiento es preceptivo sólo en caso de que no se apliquen otras medidas correctoras alternativas que corrijan los impactos producidos. En consecuencia, cuando sea preceptivo trámite ambiental, las distancias mínimas serán las resultantes de la aplicación de las medidas correctoras que recoja el documento técnico, para que el

impacto sobre el medio ambiente, y en particular sobre el uso residencial, no supere nunca los valores máximos admisibles.

N° de orden: 65

N° registro: 209

Fecha: 08/01/2010

Nombre: JOSÉ PARADAS NUÑEZ

Resumen:

Se solicita introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.

Propuesta:

Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la siguiente forma:

- a. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.
- b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
 - Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
 - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
 - A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial

referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

- c. La obtención de los pertinentes informes favorables autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.
- d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.
- e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.
- f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.

Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

Nº de orden: 71

Nº registro: 215

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Resumen:

Respecto de las "zonas periurbanas" conocidas como del Piojo y de la Atalaya se manifiesta su disconformidad de vincular su desarrollo urbano a la realización de

un Plan Especial, dada la heterogeneidad de las edificaciones existentes así como el uso de las parcelas (eminentemente agrícola y viviendas familiares).

Propuesta:

El paraje referido en la alegación se encuentra enclavado al sur del núcleo principal de Morón de la Frontera, en la confluencia de varias vías pecuarias y afectado por el cauce del Arroyo de la Peste. El Plan General, en el documento sometido a aprobación inicial disponía (ante la ausencia de normativa y disparidad de criterios acerca de la posibilidad de normalización de edificaciones construidas en suelo no urbanizable) una serie de zonas a las que denomina "periurbanas", que se remitían a la redacción de un Plan Especial que determinara de forma pormenorizada la ordenación final de las mismas. A lo largo de la tramitación del Nuevo Plan se han producido una serie de novedades y cambios en la normativa que rige esta materia, entre las que destaca *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En este sentido, el Nuevo Plan, procederá a reconocer los posibles asentamientos urbanísticos presentes en el término municipal, que, a la luz de lo dispuesto en el propio Decreto, supone descartar la determinación de las referidas "zonas periurbanas", al no disponerse dicha figura en este Decreto. Por no cumplir con las condiciones que determinan la asistencia de un asentamiento urbanístico compatible con el modelo del Nuevo Plan y, sobre todo, por las afecciones ambientales, el paraje conocido como El Piojo no puede llegar incorporarse a las clases de suelo Urbano ni Urbanizable, por lo que es la clasificación de Suelo No Urbanizable la única posible.

Por ello, el tratamiento de las edificaciones existentes podría acogerse al citado *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con la figura del asimilado al fuera de ordenación.

El caso de La Atalaya es distinto, ya que sí presenta condiciones para ser considerado un asentamiento urbanístico con capacidad para integrarse en el modelo de ordenación planteado, y atendiendo a las condiciones del Decreto 2/2012 proponer la clasificación de Suelo Urbano en la categoría de No Consolidado.

Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 87

Nº registro:

Fecha:

Nombre: ENRIQUE BAREA ARROYO

Resumen:

1. Se agrupen todos los sectores residenciales en una única área de reparto, o bien incluir en un área de reparto los sectores SUS-01, SUS-02 y SUS-05, dejando en otras áreas los sectores SUS-03 y SUS-04. Además, el SUS 02 no tiene asignado las cargas urbanísticas correspondientes a los sistemas

generales.

2. Solicita que se asigne una densidad de 40 viviendas/hectáreas al SUS-01. .
3. No se establecen criterios para la diferenciación de las distintas tipologías en el Suelo Urbano No consolidado. Se crean las ATA sin necesidad, además de no existir transferencia ya que cada AIA constituye un único Área de Reparto.
4. No se especifican los criterios para la creación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en el Suelo Urbano No Consolidado. Resultan ampliamente favorecidas las AR-08 y AR-09. No se aportan fichas anexas correspondientes a las AR-08 y AR-09.
5. En cuanto a las AIA, no se especifican los criterios para establecerlas ni se aportan fichas anexa correspondientes a las AIA-1 y AIA-2.
6. AIA-1: Excesiva la altura de cinco (5) plantas frente a las dos (2) de la acera opuesta de la calle Dolores Pérez Cerralbo.
7. AIA-2: Excesiva la altura de cinco (5) plantas, ya que además de la altura de la edificación, se sitúa a un nivel muy superior al del viario lo que equivaldría a nueve plantas.

Propuesta:

- 1, 2 y 3.- Se propone estimar parcialmente la alegación planteada en estos puntos, en el sentido de que el Nuevo Plan procede a un ajuste de la delimitación de las áreas de reparto (derivado del proceso participativo y los informes sectoriales producidos), justificando los criterios establecidos para ello en la Memoria de Ordenación. En relación al desarrollo del SUS-02, era una modificación en trámite que se pretendía respetar, más como la modificación no se encuentra aprobada definitivamente ahora es posible incorporarle nuevas condiciones. En cuanto a las determinaciones urbanísticas de cada uno de los sectores, el Plan ha optado por establecer un modelo de ordenación compacto y sostenible, lo que no tiene por qué conseguirse a través de un sistema de establecimiento homogéneo de dichas determinaciones para cada uno de los ámbitos. Cada uno de los sectores ha sido ordenado en base a unos criterios y objetivos que se exponen en la Memoria de Ordenación, no significando esto que existan diferentes beneficios y/o cargas para los mismos, ya que precisamente para evitar esto se establece una delimitación de áreas de reparto que propician el coeficientes para de las diferentes tipologías del Suelo Urbano No Consolidado, se realizará una justificación y descripción de los mismos en el capítulo 3. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO de la MEMORIA DE ORDENACIÓN que se integra entre la documentación del Nuevo Plan.
- 5, 6 y 7.- Se estima la alegación, en el sentido de que se considera suprimir las Áreas de Incremento de Aprovechamiento (AIA) que el plan en su documento aprobado inicialmente establecía.

Nº de orden: 90

Nº registro: 234

Fecha: 08/01/2010

Nombre: COLECTIVO DE ACCIÓN SOCIAL DE MORON

Resumen:

1. Se declare como zona patrimonial el Cerro y Laderas del Castillo de Morón.
2. Se incorpore como lugar de interés etnológico la Peña del Gallo de Morón, como espacio vinculado a la cultura flamenca de Morón y a la figura de Diego del Gastor.
3. Se reordene la zona del Llano de la Feria y calle Soria, donde se pretende la eliminación del Centro Social Julio Vélez al discurrir el trazado de un viario.
4. Disconformidad con la propuesta de una ciudad deportiva supramunicipal. Se propone ampliar las instalaciones deportivas de los barrios.
5. Relocalización del Centro de Transportes: en el polígono El Fontanal o crear una nueva rotonda sobre la Ronda Norte a la mediación del polígono El Tejar diferenciando la zona industrial de las viviendas existentes.
6. En relación al hospital, se concrete si los terrenos destinados son necesarios para un CHARE o para un Hospital Comarcal, exigiendo el espacio suficiente para un Hospital Comarcal independientemente de la figura futura.
7. Suscriben la alegación presentada por Ecologistas en Acción en relación a las Unidades Ambientales Homogéneas y a la protección de las figuras geológicas presentadas.

Propuesta:

1. El Castillo de Morón de la Frontera está declarado BIC, en la categoría de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 26 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Entorno de Protección por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 174/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En el Plan se proponen como Zonas de Reserva Arqueológica: ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA BARRIO DE SANTA MARIA (ZRA-01), ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA CASTILLO DE MORON (ZRA-02) y ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA LA ATALAYA (ZRA-03). La declaración como Bien de Interés Cultural no le corresponde ni al Plan General ni a la administración municipal.
2. La declaración de un Bien de Interés Cultural, en la categoría de Lugar de Interés Etnológico no le corresponde al Plan General. Se propone desestimar la alegación.
3. Se propone estimar la alegación, recogiendo el Nuevo Plan de forma correcta la parcela objeto de la alegación como sistema de equipamientos tal y como se solicita en la misma.
4. Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se rechaza la opción de traslado del sistema de equipamientos deportivos existentes en el barrio de Vista- Alegre-La Alameda al ámbito al extremo occidental del núcleo principal.
5. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone desestimar la alegación.

6. El Nuevo Plan establece una reserva de 40.000 metros cuadrados para este sistema general, superficie en la que podría insertarse tanto un Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) como un Hospital Comarcal. Además, establece una pieza en continuidad con la del hospital donde pueden ser implantados servicios complementarios al mismo, con una superficie de unos 34.000 metros cuadrados pudiendo alcanzar por tanto este área dotacional más de siete hectáreas, lo que lo convertiría en uno de los mayores centros hospitalarios de la región andaluza.
7. Se propone desestimar la alegación en cuanto a lo referido a unificación de unidades ambientales homogéneas y es que, Tal y como se pone de manifiesto la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter ambiental, las unidades ambientales homogéneas propuestas responden de manera correcta a las características diferenciadas intrínsecas al territorio soporte que las conforma, siendo esta determinación establecida una mera clarificación puesta de manifiesto en la Memoria de Información del nuevo Plan, derivándose la regulación y régimen de protección establecidos para estos suelos que el nuevo Plan clasifica como de Especial Protección (ya sean por Legislación Específica o por Planificación Urbanística) a lo estipulado en la Normativa Urbanística que integra el documento. Se propone estimar la alegación en cuanto a la creación de una nueva unidad ambiental homogénea por entender la relevancia y consideración paisajística y ecológica diferenciada que podrían suponer.

Nº de orden: 92

Nº registro: 236

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GAIA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Resumen:

1. Unidades Ambientales Homogéneas: Se engloben las UAH 03, 04, 06, 07 en una sola unidad, la 01 Sierras de Morón, o bien se doten del mismo nivel de protección, relevancia y calidad ambiental.
2. Creación de una nueva UAH en la que el nexo de unión sea la singularidad geológica, e incluya la Sierra de la Peñagua - Tajo de la Serena, Lapiaz de Esparteros, Laguna Endorreica de los Tres Pozos y Piscina Natural del Charco Charcal. Así mismo, sea considerada Clase Singular respecto a la Calidad Ambiental de las UAH.

Propuesta:

1. Se propone desestimar la alegación. Tal y como se pone de manifiesto la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter

ambiental, las unidades ambientales homogéneas propuestas responden de manera correcta a las características diferenciadas intrínsecas al territorio soporte que las conforma, siendo esta determinación establecida una mera clarificación puesta de manifiesto en la Memoria de Información del nuevo Plan, derivándose la regulación y régimen de protección establecidos para estos suelos que el nuevo Plan clasifica como de Especial Protección (ya sean por Legislación Específica o por Planificación Urbanística) a lo estipulado en la Normativa Urbanística que integra el documento.

2. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 98

Nº registro: 242

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO

Resumen:

1. Se agrupan todos los sectores residenciales en una única área de reparto, o bien incluir en un área de reparto los sectores SUS-01, SUS-02 y SUS-05, dejando en otras áreas los sectores SUS-03 y SUS-04. Además, el SUS-02 no tiene asignado las cargas urbanísticas correspondientes a los sistemas generales.
2. Error en el cálculo del aprovechamiento medio del AR-3.
3. Diferencia de asignación de la densidad de viviendas/hectáreas al SUS-01, debiendo tener 40 viv/ha.
Error en el cálculo del número máximo de viviendas del Área de Reparto 3, ya que resultaría un número máximo de 1.039.

Propuesta:

1. Se propone estimar parcialmente la alegación planteada en estos puntos, en el sentido de que el Nuevo Plan procede a un ajuste de la delimitación de las áreas de reparto (derivado del proceso participativo y los informes sectoriales producidos), justificando los criterios establecidos para ello en la Memoria de Ordenación. En relación al desarrollo del SUS-02, era una modificación en trámite que se pretendía respetar, más como la modificación no se encuentra aprobada definitivamente ahora es posible incorporarle nuevas condiciones. En cuanto a las determinaciones urbanísticas de cada uno de los sectores, el Plan ha optado por establecer un modelo de ordenación compacto y sostenible, lo que no tiene por qué conseguirse a través de un sistema de establecimiento homogéneo de dichas determinaciones para cada uno de los ámbitos. Cada uno de los sectores ha sido ordenado en base a unos criterios y objetivos que se exponen en la Memoria de Ordenación, no significando esto que existan diferentes beneficios y/o cargas para los mismos, ya que precisamente para evitar esto se establece una delimitación de áreas de reparto que propician el equilibrio entre dichos ámbitos. En cuanto al establecimiento de los distintos coeficientes para de las diferentes tipologías del Suelo Urbano No Consolidado, se realizará una justificación y descripción de los mismos en el capítulo 3. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO de la MEMORIA DE ORDENACIÓN que se integra entre la documentación del Nuevo Plan. 2 y 3.

En cuanto a los errores detectados se propone estimar la alegación, en el sentido de con motivo de los ajustes llevados a cabo se produce un nuevo cálculo en dichas áreas de reparto.

Nº de orden: 99

Nº registro: 244

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MERCANTIL YESOS AFIMOSA, S.L.

Resumen:

Plantean introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.

Propuesta:

Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la siguiente forma:

- a. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.
- b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
 - Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano e situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
 - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
 - A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial

- referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.
- c. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.
 - d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.
 - e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.
 - f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
 - g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.
Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No Urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

Nº de orden: 101

Nº registro: 317

Fecha: 11/01/2010

Nombre: FRANGILMA, S.L.

Resumen:

Se solicita la disminución de las distancias establecidas para los usos autorizables a los núcleos de población a menos de 500 metros, a fin de habilitar la

legalización de una actividad de transporte de mercancías por carretera cercana a Aldea de Guadaira.

Propuesta:

Respecto a las distancias mínimas entre las edificaciones establecidas por el PGOU, aclarar que son de dos tipos:

- a. Por motivos urbanísticos. El objetivo de este tipo de distancias es evitar la de formación de nuevos asentamientos. Esta distancia, cuyo cumplimiento es preceptivo en todo caso, se establece de modo general en doscientos cincuenta (250) metros del límite de un núcleo de población, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado definido por el Plan General; y asegurar la condición de aislada de las edificaciones de uso residencial en Suelo No Urbanizable
- b. Por motivos medioambientales. El objetivo de esta distancia es corregir el impacto que la contaminación y molestias causadas por las actividades peligrosas, insalubres o molestas que existan o se pretendan instalar en el territorio con respecto a otros usos. El Plan establece el valor de esta distancia en función de cada uso. Este tipo de distancia se concibe como una medida correctora, cuyo cumplimiento es preceptivo sólo en caso de que no se apliquen otras medidas correctoras alternativas que corrijan los impactos producidos. En consecuencia, cuando sea preceptivo trámite ambiental, las distancias mínimas serán las resultantes de la aplicación de las medidas correctoras que recoja el documento técnico, para que el impacto sobre el medio ambiente, y en particular sobre el uso residencial, no supere nunca los valores máximos admisibles.

Nº de orden: 105

Nº registro: 388

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente que resulta de aplicación, siendo el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 107

Nº registro: 395

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Disconformidad con la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6 (cuatro (IV) plantas y bajos comerciales).
3. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se rechaza la opción de traslado del sistema de equipamientos deportivos existentes en el barrio de Vista- Alegre-La Alameda al ámbito al extremo occidental del núcleo principal, hecho que motivaba la generación de este ámbito de actuación ARI-05, por lo que se mantiene la zona de parque urbano y la parcela de equipamiento en la posición actuales. Ello conllevará la necesidad de que para evitar medianeras vistas sea necesario el sellado de la pastilla de viviendas que dan sus traseras al parque urbano por la calle Sierra de Esparteros, viviendas que se proponen sean sometidas al algún régimen de protección pública, produciéndose así una mejor articulación entre las viviendas y el sistema dotacional.
3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 108

Nº registro: 400

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API-7, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le da prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m²) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrolle los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.
3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

3.- Desestimar las siguientes alegaciones:

Nº de orden: 1

Nº registro: 12017

Fecha: 09/10/2009

Nombre: ANTONIO ROMAN JARILLO

Resumen:

Los propietarios de un inmueble catalogado con nivel 3 de protección ambiental solicitan su exclusión del Catálogo de elementos protegidos y a su vez, la subsanación de una serie de errores de identificación en el Catálogo.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto el bien catalogado conserva los invariantes constructivos del patrimonio edificatorio municipal.

Nº de orden: 3

Nº registro: 12723

Fecha: 20/10/2009

Nombre: PROMOCIONES EL MARTINETE DE LOXA, S.L.

Resumen:

Solicita que se reconozcan cuatro (4) plantas de alturas en el ámbito conformado por las calles Luis Daoíz hasta la bifurcación con las calles Marchena y San José, pues es la altura reconocida a los edificios sitios en la calle Luis Daoíz números 2, 4, 6, 8, 10, 11, 22 , 26.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de tres (3) plantas, y el se pretenden mantener.

Nº de orden: 4

Nº registro: 12726

Fecha: 20/10/2009

Nombre: HNOS. CERRILLO ROGER, S.L.

Resumen:

Solicita que se reconozcan cuatro (4) plantas de alturas en el ámbito conformado por las calles Luis Daoíz hasta la bifurcación con las calles Marchena y San José, pues es la altura reconocida a los edificios sitios en la calle Luis Daoíz números 2, 4, 6, 8, 10, 11, 22 , 26.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de tres plantas, altura que el nuevo Plan continúa fijando como máxima, no habiéndose producido pues un error en la identificación de dicha altura, tal y como se pone de manifiesto en la propia alegación.

Nº de orden: 5

Nº registro: 12744

Fecha: 20/10/2009

Nombre: COOPERATIVA AGROPECUARIA JESUS DE LA CAÑADA, S.C.A.

Resumen:

La cooperativa solicita la desafectación de la vía pecuaria que discurre por su parcela "Cañada o Vereda Real de Sevilla", planteándose un trazado alternativo que vaya unido al nuevo itinerario verde, posibilitando el traslado de la industria fuera del casco urbano.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto el Nuevo Plan General no plantea un trazado alternativo del sistema de vías pecuarias que discurren por el

municipio, sino que integra en su propuesta el trazado existente de las mismas, puesto de manifiesto en el propio documento de planeamiento que se revisa, esto es, el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón, acogiéndose en este sentido a lo dispuesto en los informes emitidos al respecto por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en los que se determina la vigencia del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término de Morón de la Frontera, Proyecto que recoge el nuevo Plan General. Así además se pone de manifiesto por parte de la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter ambiental.

Nº de orden: 6

Nº registro: 13301

Fecha: 26/10/2009

Nombre: MANUEL CLAVIJO CRESPILO

Resumen:

El propietario de un inmueble sito en calle Arrecife nº23 esquina con calle Teniente Iñigo Cruz nº34, solicita que se le reconozca PB+2 (planta baja comercial y resto con uso residencial o uso residencial en exclusiva).

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de dos plantas, altura que el nuevo Plan continúa fijando como máxima.

Nº de orden: 7

Nº registro: 13982

Fecha: 04/11/2009

Nombre: FRANCISCO REINA VALLE

Resumen:

El propietario de un inmueble sito en la calle García Marín nº 11 solicita la declaración de su estado ruinoso y se le conceda la demolición total.

Propuesta:

El escrito presentado no es una alegación al Nuevo Plan General, sino una solicitud al Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Nº de orden: 8

Nº registro: 14188

Fecha: 09/11/2009

Nombre: ASOCIACIÓN SAN CRISTOBAL DE MORÓN DE LA FRONTERA

Resumen:

Los propietarios de unas parcelas sitas en el Paraje de Baldío de Cuesta Bermeja o El Piojo solicitan que se incluya como zona periurbana al objeto de su futura

legalización.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, al no poder incluir el plan esta zona como "Periurbana" o si por legalización la parte alegante entiende la integración de las parcelas ubicadas en el Paraje de el Piojo en el modelo de ordenación urbanísticoterritorial del Nuevo Plan. En este sentido cabe manifestar que el paraje referido en la alegación planteada se encuentra enclavado al sur del núcleo principal de Morón de la Frontera, en la confluencia de varias vías pecuarias y sobre el Cauce del Arroyo de la Peste. El Plan General, en el documento sometido a aprobación inicial dispone (ante la ausencia de normativa y disparidad de criterios acerca de la posibilidad de normalización de edificaciones construidas en suelo no urbanizable) una serie de zonas a las que denomina "Periurbanas", que se remiten a la redacción de un Plan Especial que determine de forma pormenorizada la ordenación final de las mismas. A lo largo de la tramitación del nuevo Plan se han producido una serie de novedades y cambios en la normativa que rige esta materia, entre las que destaca *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En este sentido, el nuevo Plan, debe proceder a reconocer los asentamientos urbanísticos presentes en el término municipal, que, a la luz de lo dispuesto en el propio Decreto, supone descartar la determinación de las referidas Zonas Periurbanas en los documentos que continúan con la tramitación del propio Plan, al no disponerse dicha figura en este Decreto, careciendo por tanto de sentido la petición planteada en la alegación de inclusión de este Paraje como una Zona Periurbana. En lo referido a la legalización de las edificaciones construidas de este paraje, se estará en lo dispuesto en el propio Decreto 2/2012, que establece la obligatoriedad de incorporar en su caso al planeamiento urbanístico los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable si resultaran compatibles con el modelo urbanístico y territorial, o manteniendo una clasificación como suelo no urbanizable, cuyo desarrollo, que debe estar vinculado a la conservación, protección y mejora del medio rural, debe acometerse en fases posteriores (así se pone de manifiesto por la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del *ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES* de la Declaración Previa de Impacto, que da contestación a la alegación planteada, a la cual se remite el presente documento). Dado que el asentamiento presente en el Paraje de Baldío de Cuesta Bermeja o El Piojo no cumple con la primera de las suposiciones, esto es, no constituye un asentamiento urbanístico compatible con el modelo del Nuevo Plan, y no resulta posible pues su regularización a través de la integración urbanística del mismo, debiendo estarse para la misma a lo dispuesto en el propio Decreto 2/2012.

Nº de orden: 9

Nº registro: 14581

Fecha: 17/11/2009

Nombre: FRANCISCO REINA VALLE

Resumen:

El alegante solicita el mantenimiento de la totalidad de los efectos del expediente sancionador según Decreto del Sr. Alcalde con fecha de 1 de diciembre de 2008 y número 2008 00211 para la edificación sita en la calle Ancha nº7.

Propuesta:

El escrito presentado no es una alegación al Nuevo Plan General, sino una solicitud al Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Nº de orden: 10

Nº registro: 14893

Fecha: 24/11/2009

Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO

Resumen:

Los propietarios de un solar sito en calle Gregorio María Ferro calificado como "Residencial Unifamiliar" con tipología "Unifamiliar Adosada" con dos (2) plantas de altura solicitan un cambio de calificación a uso "Residencial Comercial" con tres (3) plantas de altura, de conformidad con la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias presentada al efecto.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa (PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias) para la parcela objeto de alegación es de dos (2) plantas, altura que el Nuevo Plan continúa fijando como máxima. En cuanto a la Modificación de las Normas citada en la alegación, la misma no ha sido aprobada definitivamente, por lo que el Nuevo Plan debe acogerse a lo dispuesto en el planeamiento que se revisa, como ya se ha puesto de manifiesto.

Nº de orden: 19

Nº registro: 15406

Fecha: 04/12/2009

Nombre: MANUEL SALGUERO ORTIZ

Resumen:

El alegante solicita que se emita contestación en relación al escrito presentado al Servicio de Atención Ciudadana con fecha de 6 de febrero de 2008 sobre las siguientes cuestiones:

1. La entrada a la parcela propiedad del alegante en avenida de la Plata nº5.
2. Confirmación sobre la calificación industrial de la misma.
3. A su vez, manifiesta su disconformidad con la calificación como zona de servicio, cuando la parcela colindante es zona urbanizable.

Propuesta:

En cuanto a la primera parte del escrito presentado, no constituye una alegación. En cuanto a la calificación de la parcela, el Nuevo Plan está obligado a calificar aquellas parcelas que formen parte de la ordenación pormenorizada y completa del Suelo Urbano que se plantee, pudiendo ser calificadas las parcelas que el nuevo Plan clasifique como Suelo Urbanizable por el preceptivo instrumento de

desarrollo urbanístico y no teniendo, necesariamente, que ser calificadas de forma pormenorizada y completa por el propio Plan General. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 21

Nº registro: 15454

Fecha: 09/12/2009

Nombre: SIERRA DE MORÓN, S.L.

Resumen:

La mercantil, que se dice titular de una concesión directa de explotación SE-72 "Sierra de Morón" de nueve cuadrículas mineras, solicita que la parte de espacio ocupado por las cuadrículas mineras en la Sierra de Esparteros se declare como principal actividad la minera, y no la forestal y cinegética como aparece en la Unidad Ambiental Homogénea nº2, considerándose la explotación minera como un bien de interés nacional y no una problemática ambiental.

Propuesta:

Los usos característicos del Suelo No Urbanizable son los que engloben actividades ordinarias de producción agropecuaria, entendiéndose por tales, las directamente relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales sin edificación. Las explotaciones mineras no son usos característicos, son, en todo caso, usos autorizables, y para estas actividades se establecen una serie de condiciones para la implantación, tales como las siguientes:

Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

- a. Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
- b. Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
- c. Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
- d. Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

- e. A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados. Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 22

Nº registro: 15798

Fecha: 15/12/2009

Nombre: FCO. GONZALO ROSILLO DAOÍZ DELGADO

Resumen:

El alegante solicita la división y/o segregación de caseríos rústicos.

Propuesta:

No se entiende el contenido de la petición de la alegación. El nuevo Plan contiene en su normativa urbanística regulaciones que establecen la posibilidad de segregación y división de parcelas en suelo No Urbanizable debiéndose atender a la regulación establecida por categorías de protección así como a la propia

estructura parcelaria.

Nº de orden: 26

Nº registro: 16206

Fecha: 28/12/2009

Nombre: PROMOCIONES ARUNCI SIGLO XXI, S.L. (GRUPO GAJISA)

Resumen:

Solicita que se acuerde modificar las condiciones particulares de uso contenidas en las Normas Urbanísticas de la Zona de Ordenanza ZO-5 en el sentido de autorizar expresamente el uso pormenorizado Grandes Superficies Comerciales en los terrenos de su propiedad.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto el uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista está regulado jurídicamente, en concreto por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 marzo, Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, y el Nuevo Plan en este sentido procede a reconocer con este uso y a calificar con una Zona de Ordenanza del Suelo Urbano específica aquellas parcelas que cumplen con la regulación establecida por la legislación ya mencionada, no cumpliéndose en el caso particular que nos ocupa dicha regulación.

Nº de orden: 33

Nº registro: 30

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

Se articulen las medidas necesarias para que el matadero de aves de la empresa Tomás Guerrero, S.A. sea declarado fuera de ordenación y sea trasladado en el menor plazo de tiempo posible a otro lugar fuera de la zona residencial en la que se localiza.

Propuesta:

La actividad que se desarrolla en la actualidad cuenta con todos los requerimientos exigidos en materia ambiental, como así se certifica en la Autorización Ambiental Unificada emitida a favor de la empresa Tomas Guerrero S.A. actual explotadora de esta actividad, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente (Resolución de 28 de Abril de 2008), teniendo la misma una vigencia de ocho años. El Nuevo Plan General habilita suelos suficientes para que se pueda producir un traslado "pacífico" de estas actividades a una localización más óptima, pero renuncia a incentivar, mediante la incorporación de plusvalías a priori, el cese o desmantelamiento de actividades económicas instaladas. Para ello, se incluyen los suelos a los que se refiere la alegación en la Zona de Ordenanza de "Mantenimiento de la Edificación". El objetivo de esta Zona de Ordenanza es definir los tipos de obras permitidas sobre la construcción existente, y fijar las condiciones para posibles futuras operaciones de sustitución o renovación, que se consideran acordes con el modelo urbano-

territorial del presente Plan General si se producen en unas determinadas condiciones, entre las que se habilita el uso residencial. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 34

Nº registro: 32

Fecha: 04/01/2010

Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO

Resumen:

Solicitan el traslado del cementerio municipal (así como el tanatorio-crematorio) a un lugar más alejado del núcleo urbano, y propone como ejemplo las faldas de la Sierra de Espartero.

Propuesta:

Las instalaciones del cementerio municipal, incluido en tanatorio y crematorio, cumple con toda la normativa legal vigente para este tipo de instalaciones. No establece el Nuevo Plan su obligatorio traslado, aún cuando lo habilita para que caso que se diera la iniciativa se pudiera localizar en el Suelo No Urbanizable. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 39

Nº registro: 37

Fecha: 04/01/2010

Nombre: JUAN DIEGO GUIJO MORILLA

Resumen:

Se clasifique el ámbito de actuación SUS-08 LA ESTACIÓN, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Dichos suelos constituyen una oportunidad para el desarrollo de actividades industriales, un crecimiento continuo y sostenible, acorde con los criterios establecidos a este efecto por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que aboga por ciudades que crecen en continuidad, de forma compacta, y además responden a una necesidad de la ciudad, ya que el modelo urbano actual del municipio no contiene ninguna reserva de suelo para este tipo de usos, planteándose así una carencia ante la aparición de cualquier iniciativa para la implantación de este tipo de usos. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 40

Nº registro: 39

Fecha: 04/01/2010

Nombre: RICARDO GUIJO VERDUGO

Resumen:

Se clasifique el ámbito de actuación SUS-08 LA ESTACIÓN, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Dichos suelos constituyen una oportunidad para el desarrollo de actividades industriales, un crecimiento continuo y sostenible, acorde con los criterios establecidos a este efecto por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que aboga por ciudades que crecen en continuidad, de forma compacta, y además responden a una necesidad de la ciudad, ya que el modelo urbano actual del municipio no contiene ninguna reserva de suelo para este tipo de usos, planteándose así una carencia ante la aparición de cualquier iniciativa para la implantación de este tipo de usos. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 41

Nº registro: 68

Fecha: 04/01/2010

Nombre: REMEDIOS TROYA CABEZA

Resumen:

La propietaria de una vivienda sita en la Colada del Molinillo, solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el senderismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados

transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la "Colada de Molinillo" estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...]*Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 42

Nº registro: 70

Fecha: 04/01/2010

Nombre: JOSE MARÍA TROYA MEDINA

Resumen:

El propietario de una vivienda en la Colada del Molinillo solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio).

De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrista, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración

ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado Que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la "Colada de Molinillo" estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MORÓN DE LA FRONTERA Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...]* Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 43

Nº registro: 82

Fecha: 05/01/2010

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Resumen:

Solicitan el traslado del cementerio municipal (así como el tanatorio-crematorio) a un lugar más alejado del núcleo urbano, y propone como ejemplo las faldas de la Sierra de Espartero.

Propuesta:

Las instalaciones del cementerio municipal, incluido en tanatorio y crematorio, cumple con toda la normativa legal vigente para este tipo de instalaciones. No establece el Nuevo Plan su obligatorio traslado, aún cuando lo habilita para que caso que se diera la iniciativa se pudiera localizar en el Suelo No Urbanizable. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 50

Nº registro: 99

Fecha: 05/01/2010

Nombre: MARÍA GÓMEZ GALVÁN

Resumen:

La propietaria de una parcela en Colada del Molinillo, solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio).

De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el senderismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la "Colada de Molinillo" estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...]"*

Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 56

Nº registro: 175

Fecha: 07/01/2010

Nombre: FRANCISCO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Resumen:

El propietario de una vivienda en la Vereda del Congosto solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido. De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] "si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...]"

Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 57

Nº registro: 176

Fecha: 07/01/2010

Nombre: JOSÉ REINA LOPEZ

Resumen:

El propietario de una vivienda en la Vereda del Congosto solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarios. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido. De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] "si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...] Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 61

Nº registro: 205

Fecha: 08/01/2010

Nombre: FRANCISCO MENA MONTES

Resumen:

El propietario de unas construcciones en la Vereda del Congosto solicita su regularización.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrista, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarios. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] "si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido

el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación. [...] Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 63

Nº registro: 207

Fecha: 08/01/2010

Nombre: BIODIESEL DE ANDALUCIA 2004, S.A.

Resumen:

Localización de un Parque Logístico de Transporte de Mercancías en su finca.

Propuesta:

La ubicación propuesta no resulta compatible con el modelo de ordenación planteado por el Nuevo Plan, no es congruente con los postulados establecidos por el planeamiento territorial de referencia, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), y contraria a la regulación vigente establecida por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 66

Nº registro: 210

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ANTONIO CAMARA, S.L.

Resumen:

Se solicita que se reconozcan cinco (5) plantas de altura en la edificación sita en Paseo de la Alameda nº8, siendo la altura de las edificaciones situadas en el entorno.

Propuesta Alegación:

Se propone desestimar la alegación planteada, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de cuatro (4) plantas.

Nº de orden: 73

Nº registro: 217

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ESPUNY MORON, S.L.

Resumen:

La mercantil propietaria de dos parcelas afectadas al desarrollo de una actividad empresarial solicita que sean clasificadas como urbanas consolidadas y calificadas de industrial de conformidad con la actividad que se realiza, excluyendo a una de ellas del sector SUS-09 Ampliación AAEE III y consiguientemente, eliminando su calificación de sistema general de espacios libres asociados a viarios.

Propuesta:

La parte norte de la parcela no se encuentra clasificada en la actualidad como Suelo Urbano Consolidado, y tiene afección por inundabilidad derivada del curso del Arroyo del Sillero, tal y como se justifica en el Estudio Hidrológico-Hidráulico que se integra entre la documentación referida a la Evaluación Ambiental del Nuevo Plan, por lo que no puede ser clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Tampoco podrían llevarse a cabo en la misma las actividades y usos planteadas por la alegación debido a dicha afección. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 74

Nº registro: 218

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MANUEL FUENTES CABEZA

Resumen:

El propietario de una parcela sita en camino del Piojo solicita su regularización.

Propuesta:

El paraje referido en la alegación se encuentra enclavado al sur del núcleo principal de Morón de la Frontera, en la confluencia de varias vías pecuarias y afectado por el cauce del Arroyo de la Peste. El Plan General, en el documento sometido a aprobación inicial disponía (ante la ausencia de normativa y disparidad de criterios acerca de la posibilidad de normalización de edificaciones construidas en suelo no urbanizable) una serie de zonas a las que denomina "periurbanas", que se remitían a la redacción de un Plan Especial que determinara de forma pormenorizada la ordenación final de las mismas. A lo largo de la tramitación del Nuevo Plan se han producido una serie de novedades y cambios en la normativa que rige esta materia, entre las que destaca *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En este sentido, el Nuevo Plan, procederá a reconocer los posibles asentamientos urbanísticos presentes en el término municipal, que, a la luz de lo dispuesto en el propio Decreto, supone descartar la determinación de las referidas "zonas periurbanas", al no disponerse dicha figura en este Decreto. Por no cumplir con las condiciones que determinan la asistencia de un asentamiento urbanístico compatible con el modelo del Nuevo Plan y, sobre todo, por las afecciones ambientales, el paraje conocido como El Piojo no puede llegar incorporarse a las clases de suelo Urbano ni Urbanizable, por lo que es la clasificación de Suelo No Urbanizable la única posible. Por ello, el tratamiento de las edificaciones existentes podría acogerse al citado *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con la figura del asimilado al fuera de ordenación.

Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 80

Nº registro: 224

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MANUEL GARCÍA RIVERO

Resumen:

Solicitan el traslado del cementerio municipal (así como el tanatorio-crematorio) a un lugar más alejado del núcleo urbano, dando cumplimiento a la normativa sectorial aplicable. Así mismo se solicita la revocación de la licencia municipal de obras y la paralización de las obras de construcción del tanatorio - crematorio por no ajustarse a la normativa actualmente en vigor.

Propuesta:

Las instalaciones del cementerio municipal, incluido en tanatorio y crematorio, cumple con toda la normativa legal vigente para este tipo de instalaciones. No establece el Nuevo Plan su obligatorio traslado, aún cuando lo habilita para que caso que se diera la iniciativa se pudiera localizar en el Suelo No Urbanizable. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 81

Nº registro: 225

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MARIA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ

Resumen:

Se solicita la regularización de una vivienda en la Vereda del Molinillo.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la

continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación.*[...] Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 82

Nº registro: 226

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MARÍA DOLORES NARVAEZ VALLE

Resumen:

Se solicita la regularización de una vivienda en la Vereda del Molinillo.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas

de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación.*[...]

Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 84

Nº registro: 228

Fecha: 08/01/2010

Nombre: RAFAEL ÁNGEL ASECIO BAREA

Resumen:

Se solicita la regularización de una vivienda en la Vereda del Molinillo.

Propuesta:

Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas por el planeamiento general como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por ser de aplicación la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio). De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados,

evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la administración ambiental, y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias. Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido. De otra parte, y en relación a esta misma alegación, la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha informado que [...] *"si la vivienda referida resultara afectada por la Vereda estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación.* [...]

Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 86

Nº registro: 230

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ROSARIO ORTEGA JIMÉNEZ

Resumen:

Solicita sea objeto de regularización las viviendas sitas en diversos ámbitos: Vereda del Molinillo, Vereda del Congosto, Camino del Piojo y Dehesilla de San Francisco.

Propuesta:

En relación a la regularización de viviendas sobre vías pecuarias, esto es los casos de Vereda del Molinillo y Vereda del Congosto, no se estima la alegación dado que Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Morón de la Frontera han de ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Y es que el plan no puede plantear un *nuevo* trazado del sistema de vías pecuarias que discurren por el municipio, sino que se limita a integrar en su propuesta el trazado existente de las mismas, trazado puesto de manifiesto en el propio documento de planeamiento que se revisa, esto es, el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón, acogándose en este sentido a lo dispuesto en las propuestas emitidas al respecto por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en los que se determina la vigencia del Proyecto de

Clasificación de Vías Pecuarias del Término de Morón de la Frontera, Proyecto que recoge el nuevo Plan General. Así además se pone de manifiesto por parte de la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del *ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada por revertir la misma carácter ambiental y donde se cita que si la vivienda resultara afectada por el trazado de una vía pecuaria, "estos terrenos tendrían la clasificación como suelo no urbanizable, dentro de la categoría de Especial Protección por Legislación Específica, en este sentido el Plan General debe considerar a estas edificaciones incompatibles con la ordenación."* En lo referente a las legalización de asentamientos, y tal y como se pone de manifiesto en la propia Declaración Previa anteriormente mencionada, *"siempre que estos asentamientos resultaran compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio, y que se incorporen a la ordenación, ya sea por su grado de consolidación o por su integración con los núcleos urbanos existentes, se procederá a la desafectación de los tramos de esta vía que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, y a la modificación del trazado [...]"* Respecto a la zona de El Piojo la de Dehesa de San Francisco, indicar que no reúnen las condiciones de asentamiento urbanístico al que se refiere el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Por ello, su clasificación debe ser la de Suelo No Urbanizable. En todos los casos, el tratamiento de las edificaciones existentes podría acogerse al citado *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con la figura del asimilado al fuera de ordenación. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 88

Nº registro: 232

Fecha: 08/01/2010

Nombre: GREEN BI POLE AQUADOLCE, S.L.

Resumen:

Se plantean una serie de modificaciones a artículos concretos del Título de las Normas Urbanísticas correspondiente al Suelo No Urbanizable, en especial a los usos autorizables en dicho suelo, opinando que se restringe el uso del Suelo No Urbanizable de Especial Protección en unos términos absolutos, debiendo establecerse un régimen de protección compatible con las actuaciones que permitan un desarrollo sostenible, como por ejemplo que se contemple la viabilidad de la actuación "Polo de Desarrollo Sostenible" en el SNU-EP Sierra de San Juan.

Propuesta:

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos de la clase de Suelo No Urbanizable, son los establecidos en los artículos 51.1 A) y 52 de la Ley 7/2002,

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:

1. En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable (Especial Protección o de Carácter Rural o Natural), los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias. Estos actos no pueden suponer la transformación del destino del suelo. Los trabajos y las instalaciones necesarias para la realización de los usos característicos deberán realizarse conforme a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia. Cuando estos actos impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con las determinaciones del este Plan General. En todo caso, en las categorías de especial protección, la facultad de realizar obras se limita a aquellas compatibles con el régimen de protección a que estén sujetos los terrenos. En consecuencia, está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido.
2. Excepcionalmente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. En todo caso, se deberá asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes. Se garantizará también la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato. Son usos autorizables mediante la aprobación de un Proyecto de Actuación o, en su caso, de un Plan Especial:
 - Los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas.
 - Las actividades de depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria (agrícola o para obras civiles o de infraestructura) y el estacionamiento provisional al aire libre de vehículos de transporte de mercancías.
 - Los usos de infraestructuras y servicios públicos que deban transcurrir o implantarse en Suelo No Urbanizable. Son las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, autonómicos o locales.
 - Los usos de equipamientos vinculados al medio natural, consistentes en actividades destinadas a dotar a la población de esparcimiento y recreo al

aire libre, así como aquellos servicios de interés público de carácter asistencial con especiales requerimientos de ubicación o de carácter educativo o científico ligadas al medio natural.

- Los usos de actividades terciarias vinculadas al ocio de la población y el alojamiento turístico rural.
- Los usos de actividades industriales que deban implantarse en el medio rural. En este caso se encuentran las industrias que siendo conformes con el modelo territorial son incompatibles o de difícil implantación en el medio urbano.
- Los usos de aprovechamiento para su comercialización y explotación de la energía solar o eólica
- Aquellos otros usos declarados de interés público o social que deban implantarse de forma inexorable en Suelo No Urbanizable.

En los suelos de Especial Protección que no los sea por Legislación Específica de los usos autorizables permitidos, en general, son los siguientes:

- Los usos característicos, así como las edificaciones a ellos asociados. También se admiten las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
- De los equipamientos vinculados al medio natural, los siguientes: adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas, usos de carácter científico, docente y cultural, centros asistenciales especiales, centros de enseñanza técnicas de explotación del medio y albergues públicos.
- Las casas rurales que se ajusten al Decreto 20/2002, de 29 de enero o norma que lo sustituya, y los establecimientos hoteleros (modalidad hotel rural), siempre que, en ambos casos, sea mediante la rehabilitación o adecuación de edificaciones existentes.
- Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
- Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con los valores de la legislación sectorial. Por tanto, se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 91

Nº registro:

Fecha:

Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO

Resumen:

Se solicita que una parte del extremo sur de la avenida de la Plata, propuesto dentro del ámbito del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-05, se incorpore como Suelo Urbano.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto los terrenos de referencia no cumplen con los requisitos mínimos para poder ser clasificada como suelo urbano según lo dispuesto en la normativa urbanística vigente en la materia. (Artículo 45

de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Nº de orden: 93

Nº registro: 237

Fecha: 08/01/2010

Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO

Resumen:

Se solicita que se reconozcan las tres (3) plantas de altura al solar sito en la calle Gregorio María Ferro, cambiando la calificación de Residencial Unifamiliar con tipología de unifamiliar adosada con dos (2) plantas de altura a Residencial Comercial con tres (3) plantas de altura máxima, de conformidad con la Modificación Puntual de las NNSS en tramitación.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación. En relación a la altura y calificación de la parcela el nuevo Plan procede al reconocimiento de las determinaciones que para la misma se plantean en el planeamiento que se revisa, esto es el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera.

Nº de orden: 95

Nº registro: 239

Fecha: 08/01/2010

Nombre: JOSÉ MARÍA GAMERO SÁNCHEZ

Resumen:

Se solicita la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección todos los terrenos comprendidos en las explotaciones agrarias prioritarias y ecológicas que abarcan parte de las fincas El Charco, La Serena, Pozo Rosal y Arrasacoles.

Propuesta:

El Suelo No Urbanizable de Especial protección en el Plan General está constituido por: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP-LE). Comprende aquellas unidades que se consideran con un alto valor ecológico, medioambiental, cultural y/o paisajístico, y que así ha sido reconocido por la legislación sectorial correspondiente, y para las que el Nuevo Plan pretende armonizar la conservación de los valores naturales y paisajísticos merecedoras de las citadas declaraciones formales o medidas administrativas con el aprovechamiento de formas tradicionales de explotación (cuando los hubiera) manteniendo su estado actual y procurando la restauración hacia ese estado cuando hubiera áreas degradadas que así lo exigieran. Los ámbitos que en el presente Plan tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica son: Por legislación específica vinculada a los bienes demaniales naturales:

- a. Los bienes del Dominio Público Hidráulico (SNUEP-LEDPH), caso del río Guadaíra y los arroyos Sillero, de la Amarguilla, de la Peña, Ave María y Hondo. También se incluyen todos los humedales existentes en el término,

entre otros los embalses de los Pozuelos, el de Barros, el de Arenales y el Gordillas, y el Complejo de Fontanar.

- b. Las Vías Pecuarias conforme a la propuesta de nuevos trazados formuladas en este Plan (SNUEP-LE-VP). Por legislación específica vinculada al patrimonio histórico: áreas del Suelo No Urbanizable donde se localizan Bienes de Interés Cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Se trata en concreto del ámbito en el que se integra el Bien de Interés Cultural (BIC) de "Caleras de la Sierra". Se identifica como (SNUEP-LE-IC-CS). Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística (SNUEP-PTU). Coincide con aquellos ámbitos a los que las consejerías competentes en medio ambiente o patrimonio histórico, o el presente Plan General le reconocen especiales valores o interés específico de carácter territorial, natural, ambiental paisajístico o histórico, y para los que se pretende compatibilizar aprovechamientos socioeconómicos tradicionales y no agresivos con su naturaleza y función, asegurando en todo caso su mantenimiento y no transformación. Los ámbitos que en el presente Plan tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Protección Territorial o/y Urbanística son:
 - a. Las Zonas Inundables (SNUEP-PTU-ZI).
 - b. Los de Recursos Ambientales Relevantes (SNUEP-PTU-RAR).
 - c. Las Áreas Culturales Relevantes. Integrada esta subcategoría por todas las zonas arqueológicas que se ubican en Suelo No Urbanizable en el Nivel de Protección Arqueológica Preferente (PAP) del Catálogo de Bienes Protegidos del presente Plan General (SNUEP-PTU-ACRPAP); y el ámbito de Las Caleras del Prado, donde se incluyen varios hornos y edificaciones asociadas a la obtención de la cal por medios tradicionales (SNUEP-PTUACR- CP). Los suelos a los que hace referencia la alegación responden mejor a la categoría de Carácter Rural o Natural, es decir para el que se considera necesario preservar su carácter rural ya sea porque existen valores (actuales o potenciales) vinculados a las actividades agropecuarias, o por contar con condiciones naturales que sin ser relevantes son precisas para asegurar la sostenibilidad ambiental del término municipal, y que al tiempo, resulta improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de racionalidad en el consumo de recursos naturales y las condiciones estructurales del municipio.

Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 96

Nº registro: 240

Fecha: 08/01/2010

Nombre: ANTONIO CORTÉS NARANJO

Resumen:

Solicita la regularización de una vivienda sita en la Dehesilla de San Francisco.

Propuesta:

Respecto a la zona de la Dehesa de San Francisco, indicar que no reúnen las condiciones de asentamiento urbanístico al que se refiere *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Por ello, su clasificación debe ser la de Suelo No Urbanizable. En todo caso, el tratamiento de las edificaciones existentes podría acogerse al citado Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la figura del asimilado al fuera de ordenación.

Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 102

Nº registro: 369

Fecha: 11/01/2010

Nombre: AULA MIGUEL CALA SANCHEZ

Resumen:

1. Cambio de denominación de la Dehesa de la Vega por Dehesa de Arenales (denominación histórica), y que dicha Dehesa de Arenales pase de la subcategoría de Protección por "Planeamiento urbanístico" a la subcategoría "Por legislación específica" al menos de manera cautelar. También se consideren como Suelo No urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:
 - Las 73 dehesas y formaciones adhesionadas que se adjuntan en el anexo 1 y 2, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Dehesa, de 9 de diciembre de 2009.
 - Todos los humedales. Anexo 3 y 4.
 - Los cursos vivos de las subcuencas hidrográficas y las riberas fluviales con masas arboladas en estructura vertical. Anexo 5 y 6.
2. En el ámbito de ordenación del Suelo No Urbanizable aparezcan recogidos los sitios de interés geológico y zonas de protección cautelar en la subcategoría de "Protección por planeamiento urbanístico". Anexo 7 y 8.
3. Que se entienda como documento divulgativo el documental "Espacios Naturales de Morón 2009", como referencia científica. Anexo 9.

Propuesta:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE). Comprende aquellas unidades que se consideran con un alto valor ecológico, medioambiental, cultural y/o paisajístico, y que así ha sido reconocido por la legislación sectorial correspondiente, y para las que el Nuevo Plan pretende armonizar la conservación de los valores naturales y paisajísticos merecedoras de las citadas declaraciones formales o medidas administrativas con el aprovechamiento de formas tradicionales de explotación (cuando los hubiera) manteniendo su estado actual y procurando la restauración hacia ese estado cuando hubiera áreas degradadas que así lo exigieran. Los ámbitos que en el presente Plan tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica son:

Por legislación específica vinculada a los bienes demaniales naturales:

- a. Los bienes del Dominio Público Hidráulico (SNUEPLE- DPH), caso del río Guadaíra y los arroyos Sillero, de la Amarguilla, de la Peña, Ave María y Hondo. También se incluyen todos los humedales existentes en el término, entre otros los embalses de los Pozuelos, el de Barros, el de Arenales y el Gordillas, y el Complejo de Fontanar.
 - b. Las Vías Pecuarias conforme a la propuesta de nuevos trazados formuladas en este Plan (SNUEP-LEVP). Por legislación específica vinculada al patrimonio histórico: áreas del Suelo No Urbanizable donde se localizan Bienes de Interés Cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Se trata en concreto del ámbito en el que se integra el Bien de Interés Cultural (BIC) de "Caleras de la Sierra". Se identifica como (SNUEP-LE-IC-CS)
2. En virtud de lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en los artículos 2 y 47.1 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Patrimonio Arqueológico de Morón de la Frontera está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y se encuentren en superficie, en el subsuelo o en aguas interiores. También forman parte de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes, Los bienes incorporados al Nivel de Protección Arqueológica Preferente en el Suelo No Urbanizable se adscriben a la subcategoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística, Áreas Culturales Relevantantes (SNU-EP-PTUACR).
 3. No se trata de una cuestión del planeamiento general.
Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 104

Nº registro: 384

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se solicita el traslado del cementerio municipal (así como el tanatorio-crematorio) a un lugar más alejado del núcleo urbano residencial dando cumplimiento a la normativa sectorial aplicable, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. A modo de ejemplo, a las faldas de la Sierra de Espartero.

Propuesta:

Las instalaciones del cementerio municipal, incluido en tanatorio y crematorio, cumple con toda la normativa legal vigente para este tipo de instalaciones. No establece el Nuevo Plan su obligatorio traslado, aún cuando lo habilita para que caso que se diera la iniciativa se pudiera localizar en el Suelo No Urbanizable. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 109

Nº registro: 403

Fecha: 11/01/2010

Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Resumen:

Se articulen las medidas necesarias para que el matadero de aves de la empresa Tomás Guerrero, S.A. sea declarado fuera de ordenación y sea trasladado en el menor plazo de tiempo posible a otro lugar fuera de la zona residencial en la que se localiza.

Propuesta:

La actividad que se desarrolla en la actualidad cuenta con todos os requerimientos exigidos en materia ambiental, como así se certifica en la Autorización Ambiental Unificada emitida a favor de la empresa Tomas Guerrero S.A. actual explotadora de esta actividad, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente (Resolución de 28 de Abril de 2008), teniendo la misma una vigencia de ocho años. El Nuevo Plan General habilita suelos suficientes para que se pueda producir un traslado "pacífico" de estas actividades a una localización más óptima, pero renuncia a incentivar, mediante la incorporación de plusvalías a priori, el cese o desmantelamiento de actividades económicas instaladas. Para ello, se incluyen los suelos a los que se refiere la alegación en la Zona de Ordenanza de "Mantenimiento de la Edificación". El objetivo de esta Zona de Ordenanza es definir los tipos de obras permitidas sobre la construcción existente, y fijar las condiciones para posibles futuras operaciones de sustitución o renovación, que se consideran acordes con el modelo urbano-territorial del presente Plan General si se producen en unas determinadas condiciones, entre las que se habilita el uso residencial. Se propone desestimar la alegación.

3 - APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU).-

Por la Secretaria se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2014 en relación con el expediente que se tramita para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.

Constan en el mismo los siguientes hechos:

Primero: Mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 16 de julio de 2009, se procede a la aprobación inicial del referido Plan General, efectuándose las oportunas publicaciones correspondientes al trámite de consultas e información pública.

Segundo: Durante dicho plazo se han presentado alegaciones.

Asimismo, según resulta de los informes emitidos por las Administraciones sectoriales tras la aprobación inicial, se han realizado observaciones que proponen modificaciones del instrumento de planeamiento, debiendo ser el mismo objeto de nuevo pronunciamiento de carácter vinculante por parte de otra Administración.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Primera: El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el artículo 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Segunda: En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y la aprobación del planeamiento general (hasta la fase provisional) (artículo 31.1 y 32.1).

Tercera: En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación inicial del Plan General, se considera atribución del Pleno, por determinarlo así el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta legal, art. 47.2.11.

Cuarta: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo. El contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sin perjuicio de su adecuada normalización, debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía, por su población y dinámica de crecimiento, por la relevancia de sus actividades y recursos turísticos, por su pertenencia a ámbitos territoriales con relaciones supramunicipales significativas o por contar con valores singulares relativos al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Quinta: Se ha solicitado informe a los servicios técnicos municipales, y se ha comprobado que el proyecto de Plan General, ha tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los artículos 8 a 10 y 17 y 18 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el contenido documental contemplado en el artículo 19 del referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, teniendo acomodo con la ordenación territorial. El informe emitido por el Técnico de Medio

Ambiente se remite a la Declaración previa de Impacto Ambiental emitida por el Órgano competente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. El informe emitido por los Arquitectos señala como CONCLUSIÓN:

“Para concluir el presente informe es preciso señalar que las cuestiones que hemos indicado en esta sucinta exposición, son los aspectos fundamentales que, en relación al documento y a su adecuación a la normativa, ponemos de manifiesto, sin perjuicio de que, durante la posterior tramitación e incluso tras su entrada en vigor, pudieran advertirse nuevas deficiencias, contradicciones o errores, dada la naturaleza del documento y su extensión.

Como resumen del informe se concluye que las cuestiones advertidas son las siguientes:

- a) Errores y erratas, normales en este tipo de documento, entre los cuales destacamos por su importancia la supresión de la subcategoría de especial protección *SNU-EP-PU-01, Sierras y Promontorios Serranos con acompañamiento de Bosques y Dehesas* en la memoria de ordenación, las normas urbanísticas y la leyenda del plano de ordenación O.03. Entendemos que es un error gráfico y que su calificación correcta es la de *SNU-EP, Zonas con Recursos Ambientales Relevantes*.
- b) Completar la información sobre el Inventario de Asentamientos en SNU”.

Sexta: De acuerdo con los informes emitidos por las Administraciones sectoriales tras la aprobación inicial, se han realizado observaciones que proponen modificaciones del instrumento de planeamiento, debiendo ser el mismo objeto de nuevo pronunciamiento de carácter vinculante por parte de otra Administración, siendo preceptiva la aprobación provisional, al ser la última fase de competencia municipal en la tramitación del instrumento de planeamiento general, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptima: Durante el plazo de consultas e información pública se han presentado 113 alegaciones, según consta en certificación expedida por la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 12 de enero de 2010. Fuera del plazo de alegaciones se presentaron 4 alegaciones que también han sido objeto de estudio y propuesta de resolución.

El estudio y propuesta de resolución de éstas alegaciones, dado su elevado número, se ha incluido en un punto independiente para su mayor aclaración.

Octava: Asimismo, se han incorporado los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
Dicho informe está considerado por la legislación sectorial como preceptivo y

vinculante, por lo que necesariamente el contenido del documento de Plan General ha debido ajustarse a sus indicaciones, subsanándose el mismo en sus propios términos.

Al estar sometido el presente instrumento de planeamiento urbanístico a evaluación ambiental y de conformidad con el artículo 40.2.c) y 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá recabarse informe de valoración ambiental a la Consejería competente en materia de medio ambiente, el cual tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán en la resolución de aprobación definitiva. Asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, deberá elaborarse la Memoria Ambiental prevista en el mismo.

- Informe de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Informe de la Consejería competente en materia de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Informe emitido por la Consejería competente en materia de Agua
- Informe emitido por la Consejería competente en materia de Transporte
- Informes emitidos por Aqualia, Consorcio de Abastecimiento de Agua “Plan Ecija”, Agencia Andaluza del Agua, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y demás que constan en el expediente.

Novena: A tenor del artículo 32.1 regla 3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites de información pública, audiencia a los interesados e informes sectoriales, sobre la aprobación provisional, con las modificaciones que procedieren. En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. Igualmente, según dispone la regla 4ª del precepto indicado, tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Igualmente, se da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Municipal AMA-Morón con fecha 21-11-2014 que, transcrita, dice:

“ENMIENDA AL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU)

En relación a la propuesta de NORMAS URBANÍSTICAS del Plan General de Ordenación Urbana que se lleva al Pleno, desde AMA-Morón presentamos la siguiente

ENMIENDA en el Título XIII. El Suelo No Urbanizable:

PRIMERO: CAMBIO DE REDACCIÓN DEL SUBAPARTADO 2.6 del Capítulo III. Condiciones particulares de los distintos usos y las edificaciones, Sección II. Condiciones de las explotaciones extractivas y de las actividades de depósito, Artículo 13.3.6. Condiciones particulares para las actividades extractivas, apartado 2 Condiciones de implantación, que figura en las páginas 279 y 280 de las Normas Urbanísticas.

DONDE PONE:

2.6 En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

PROPONEMOS QUE PONGA:

2.6 Están prohibidas las explotaciones extractivas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

SEGUNDO: SUPRESIÓN DEL APARTADO 2.7 relativo a las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor del Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección”.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde se abre el turno de intervenciones sobre la enmienda:

Debatido suficientemente, por el Sr. Alcalde se ordena votar la Enmienda presentada por el Grupo AMA-Morón:

Por cinco votos a favor de los Grupos AMA-Morón e Izquierda Unida (Sres. Escobar Gutiérrez, Albarreal Núñez y Cabeza Castilla; y Sres. Álvarez Gutiérrez y Segura Gómez) y dieciséis en contra de los Grupos Socialista y Popular (Sres. Rodríguez Domínguez, Rodríguez Gallardo, Castro Bermúdez, Cala Bermúdez, González Barrera, López Álvarez, Jiménez Rodríguez, Escalante Romero, Bermúdez Carrascoso y Ortiz Ascanio; y Sres. Angulo Pilar, Ramírez Sierra, Arróniz Ledesma, Sáez Navarro, Coronado Cabrera y Gómez Jiménez), no se aprueba la enmienda transcrita.

Seguidamente se abre el turno de intervenciones respecto al dictamen de la Comisión Informativa:

Debatido suficientemente, por el Sr. Alcalde se ordena votar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19-11-2014.

Por dieciséis votos a favor de los Grupos Socialista y Popular (Sres. Rodríguez Domínguez, Rodríguez Gallardo, Castro Bermúdez, Cala Bermúdez, González Barrera, López Álvarez, Jiménez Rodríguez, Escalante Romero, Bermúdez Carrascoso y Ortiz Ascanio; y Sres. Angulo Pilar, Ramírez Sierra, Arróniz Ledesma, Sáez Navarro, Coronado Cabrera y Gómez Jiménez), cinco abstenciones de los Grupos AMA-Morón e Izquierda

Unida (Sres. Escobar Gutiérrez, Albarreal Núñez y Cabeza Castilla; y Sres. Álvarez Gutiérrez y Segura Gómez), que supone el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

1.- Aprobar con carácter provisional el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, que contiene los siguientes documentos:

DOCUMENTO I: MEMORIA GENERAL

LIBRO I: PREFACIO Y MEMORIA DE INFORMACIÓN
LIBRO II: MEMORIA DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO II: PLANOS DEL PLAN GENERAL

LIBRO I: PLANOS DE INFORMACIÓN
LIBRO II: PLANOS DE ORDENACIÓN GENERAL
LIBRO III: PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA.

DOCUMENTO III: NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO IV: CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

LIBRO I: CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.
LIBRO II: ANEXO RELATIVO A LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA.

DOCUMENTO V: EVALUACIÓN AMBIENTAL.

LIBRO I: CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
LIBRO II: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL Y VALORACIÓN DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL.

VOLUMEN I: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.
VOLUMEN II: PLANOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.
VOLUMEN III: VALORACIÓN DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL.

LIBRO III: VOLUMEN I: ANEXO I. ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO.
VOLUMEN II: ANEXO II. DIAGNÓSTICO SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EXISTENTES.
VOLUMEN III: ANEXO III. ESTUDIO DE RUIDO

DOCUMENTO VI: RESUMEN EJECUTIVO.

Estos documentos han incluido las siguientes modificaciones:

- Las derivadas de la incorporación de las condiciones establecidas en la Declaración

Previa emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 2013.

- Las derivadas de las rectificaciones propuestas por las Administraciones que han evacuado informes sectoriales.
 - Las derivadas de los cambios en la Normativa Urbanística
 - Las derivadas de las rectificaciones de los informes Técnicos Municipales .
- 2.- Considerando que las modificaciones incluidas en el documento de aprobación provisional son sustanciales, se aprueba un nuevo periodo de información pública por plazo de un mes. Para ello se insertarán anuncios en los mismos medios de difusión que la aprobación inicial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal y dos diarios provinciales de gran difusión.
- 3.- Requerir al resto de órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter preceptivo y/o vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, y de las alegaciones que se presenten, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Los órganos y entidades administrativas a los que procede solicitar informe son los siguientes:

Informes Autonómicos:

- Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. (Materia: Patrimonio Histórico).
- Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. (Materia: Evaluación Ambiental).
- Agencia Andaluza del Agua. (Materia: Aguas).
- Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Obras Públicas. Servicio de Carreteras (Materia: Carreteras).
- Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (Materia: Salud)
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Materia: Montes y Espacios Forestales).
- Consejería de Fomento y Vivienda. Dirección General de Vivienda (Materia: Vivienda. Informe de plazos de ejecución vivienda protegida y Plan Andaluz de Vivienda y Suelo).
- Consejería de Turismo y Comercio. Dirección General de Comercio (Materia: Turismo y Comercio).

Informes Estatales:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Materia: Aguas).
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones. Secretaría de Estado de Telecomunicación y

para la Sociedad de la Información. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información. (Materia: Telecomunicaciones).

- Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía (Materia (Industria, Energía y Turismo)).

- 4.- Una vez recibido el Informe de Valoración Ambiental y, en su caso, el resto de informes vinculantes y/o preceptivos, y estudiadas las alegaciones, en su caso, presentadas, se elaborará un nuevo Documento que será elevado al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MORON DE LA FRONTERA a las 10:20 del día 26 de NOVIEMBRE de 2014.

<p>Vº Bº ALCALDE</p> <p>RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JUAN MANUEL</p>	<p>SECRETARIA GENERAL</p> <p>SERRANO LAPEÑA, ASCENSION</p>
--	--